



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID     | Nombre | Documento de identificación | Departamento | Municipio | Barrio    | Nombre del predio               | Número predial                             | Folio de matrícula inmobiliaria | Área georreferenciada |
|--------|--------|-----------------------------|--------------|-----------|-----------|---------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| 164161 |        |                             | Meta         | Mesetas   | El Jardín | Calle 11 No. 17-68 <sup>1</sup> | 50330010<br>00000001<br>90020000<br>000000 | 236-8305                        | 352,44 m²             |

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup> y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

1 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es "Salida para Jardín de las Peñas, después de la bajada a mano derecha al lote 5to". En consulta catastral realizada en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

2 Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

3 Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

4 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

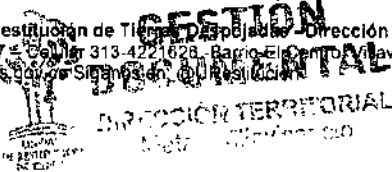
5 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221628, Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co | Sigamos unidos por la Restitución



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1 La señora \_\_\_\_\_ nació en la ciudad de Bogotá D.C; a la edad de sus 13 años aproximadamente, es decir para el año 1974, sus padres \_\_\_\_\_ y su madre \_\_\_\_\_ viajaron al municipio de Mesetas (Meta) en busca de mejores oportunidades. Una Vez llegaron al municipio de Me: \_\_\_\_\_ denominado "Vega Linda" ubicado en la vereda Alto café. En dicho predio vivieron sus padres, la solicitante y sus \_\_\_\_\_ (Desaparecido), \_\_\_\_\_

2.1.2 La solicitante manifestó que se conoció con el señor HENRY OSORIO GARZÓN en Mesetas y fue para el año 1986, aproximadamente, cuando su hija Maribel tenía la edad de 4 años, que se vinculó sentimentalmente con su compañero y se establecieron como pareja; \_\_\_\_\_ y HENRY nació en 1994 le dio los \_\_\_\_\_

2.1.3 \_\_\_\_\_ nte en una finca ubicada en Mesetas que administraban y en la cual trabajaban, percibiendo así los recursos para su sustento.

2.1.4 Con el dinero fruto de su labor en las fincas, se vincularon con el predio objeto del presente trámite, cuya dirección catastral actual corresponde a la "Calle 11 No. 17-68"<sup>7</sup> ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, el negocio jurídico se realizó con anterioridad al año 1994, a través de una carta venta suscrita con la señora "Rosa" (sin más datos) por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000). El anterior documento según lo informado por la solicitante se extravió.

2.1.5 Para el momento de su vinculación con el predio, éste era un solo lote vacío, al cual ella y su compañero le realizaron algunas mejoras, tales como una casa de habitación hecha en madera, techo en zinc, piso de tierra y contaba con un zaguán grande, tres (3) habitaciones, espacio para sala, cocina, baño y un horno donde hacían almojábanas. También la solicitante y su compañero sembraron allí plátano, yuca, tomate, limón. El inmueble contaba con servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y agua.

2.1.6 Aproximadamente en el mismo año 1994, los señores HENRY OSORIO GARZON \_\_\_\_\_ edio denominado "La Vega", ubicado en la vereda Payandesal del municipio de Mesetas (Meta), para pagar el precio pactado por este predio entregaron una "yegua" y otra parte en dinero, suscribiendo entonces una carta venta \_\_\_\_\_

<sup>6</sup> Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el 19 de agosto de 2025

<sup>7</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es "Salida para Jardín de las Peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.". En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(sin más datos). Este predio también es solicitado en restitución, el trámite se adelanta ante esta entidad bajo el ID. 164159 y su estado es Inicio de Estudio Formal. Cuando la aquí reclamante y su compañero adquirieron el predio rural, este contaba con matas de iraca y aguacate y allí sembraron también plátano, yuca, maíz, tomate, frijol, habichuela; tenían ovejos, 2 yeguas y gallinas. A la orilla del río construyeron una vivienda también en madera, en la que manifestó la solicitante que nació su hija SINDY LIZETH OSORIO GÓMEZ.

2.1.7 La solicitante y su familia inicialmente vivieron de manera permanente en el predio denominado "La Vega" que se encontraba en la vereda Payandesal del municipio de Mesetas y el predio objeto de estudio, cuya dirección catastral actual corresponde a la "Calle 11 No. 17-68"<sup>9</sup> ubicado en el barrio El jardín del mismo municipio (164161) lo visitaban semanalmente, ya que quedaba a una distancia de alrededor de cuarenta (40) minutos.

2.1.8 Para este momento, el sustento económico de la familia se basaba en el trabajo de la pareja que desempeñaban en el predio rural "La Vega", cultivos estos que eran tanto para consumo propio como para su comercialización.

2.1.9 De manera Inicial, la situación de orden público era tranquila, pero con el pasar de los años se fue recrudeciendo, por lo que aproximadamente en el año 1996 se trasladó al predio ubicado en el casco urbano del municipio de Mesetas.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 164161<sup>9</sup>
- Consulta institucional IGAC, con el numero predial 550330010000190020000<sup>10</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaria de Hacienda del Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-202206038 por medio del cual informan que, revisando las bases de datos de Industria y Comercio e Impuesto Predial, se evidencia un predio urbano ubicado en la C 11 17,68 barrio El Jardín, con cédula catastral No 01-00-0019-0020-000 el cual figura la mejora a nombre del señor Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No.17.285 315 y el terreno a nombre del municipio de Mesetas; por otra parte no se evidencia ningún predio denominado La Vega ubicado en la vereda Payandesal o que figurea nombre de la señora SINDY LIZETH OSORIO GÓMEZ con cédula de ciudadanía No 40.271.446.<sup>11</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante a la Dirección Territorial el día 24 de octubre de 2022<sup>12</sup>
- Consultas institucionales-IGAC respecto del número predial 503300100000000190020000000000-50330010000190020001, FMI 236-8305 y resolución No. 08114 de 22 de mayo de 1969<sup>13</sup>
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 28 de julio de 2025.<sup>14</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, llevada a cabo el día 19 de agosto de 2025<sup>15</sup>
- Identificación de núcleos familiares, elaborado el 24 de julio 2025<sup>16</sup>

2.1.10 Aproximadamente para el año 1996, el señor HENRY OSORIO GARZÓN, por una oferta de trabajo que le hizo e, se trasladó al municipio de San José del

<sup>9</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

<sup>10</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>11</sup> Id Doc. 1076403, fl 6, Exp. 164161

<sup>12</sup> Id doc. 5154973 fls 123-125, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>13</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>14</sup> Id doc. 6345486- 6254868 Exp. 164161

<sup>15</sup> Id Doc. 6345574 exp. 164161

<sup>16</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

<sup>17</sup> Id Doc 6381081, exp. 164161



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guaviare en el departamento del Guaviare. Mientras tanto, se empleó en un restaurante. Al cabo de unos meses, la solicitante también se fue con su hija menor SINDY LIZETH OSORIO GÓMEZ hacia el municipio de San José del Guaviare y dejó en Mesetas a su hijo menor porque estaba estudiando allí, bajo el cuidado de una señora.

2.1.11 No transcurrió mucho tiempo y la señora para San José del Guaviare. Ya estando reunida la familia Osorio-Gómez en el mencionado municipio, ubicaron como lugar de vivienda un predio rural, el cual compró el señor HENRY OSORIO GÓMEZ, allí tenían cerdos, gallinas y algunos cultivos de plátano y caña. Este predio según lo referido por la solicitante estaba ubicado en la vereda Charco Caimán o San José del municipio de San José del Guaviare.

2.1.12 Para el año 1998, la guerrilla de las FARC-EP, que operaba en la zona donde se ubicaba el predio en el que residían en San José del Guaviare, quería re situación está que llenó de temor a sus padres, por lo que decidieron devolverse al municipio de Mesetas. Primero salió la solicitante en compañía de sus hijas y el señor HENRY se quedó allí para vender los cultivos y la finca, no obstante, el compañero de la solicitante nunca regresó a Mesetas.

2.1.13 La solicitante refirió que, al salir de San José del Guaviare y antes de llegar a Mesetas, por un término de alrededor de cuatro (4) meses, permanecieron en Caño Jabón (Mapiripán) trabajando para obtener recursos y suplir sus necesidades más urgentes y c ció a su pareja sentimental. Sin embargo, de allí también salieron por el temor al conflicto armado que se vivía en la zona.

2.1.14 Recordó la señora: que al llegar al municipio de Mesetas fijó como lugar de residencia el predio objeto del presente trámite, es decir, el ubicado en la dirección catastral actual "Calle 11 No. 17-68"<sup>17</sup> del barrio El Jardín del municipio de Mesetas y se dedicó a hacer limpias para sembrar maíz y frijol, de lo cual obtenía el sustento económico de ella y su menor hija. Por su parte, MARIBEL se organizó con su pareja sentimental y se fue de la casa.

2.1.15 La solicitante informó que, para esa época, tam local con un enfriador en el que vendía melaza revuelta con agua para los caballos, jugos en frasco, gaseosa, dulces, galletas y los domingos, sancocho y carne asada.

2.1.16 Después de tener algunos ahorros, la solicitante logró arrendar una vivienda que tenía local en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas, de tal manera que allí fijó su lugar de residencia y en el local vendía ropa interior, vestidos, blusas, aretes, esmaltes entre otros, mercancía que le entregaban a crédito.

2.1.17 En la vivienda que es objeto de estudio, a pesar de que ya no vivía ahí, la solicitante permanencia al tanto porque allí tenía animales de cría, tales como gallinas, pollos y cerdos.

2.1.18 Para este momento (año 1998), la situación de orden público era más compleja, por los enfrentamientos que se vivían entre la guerrilla que permanecía en la zona rural y los paramilitares en el casco urbano. Relató la solicitante que vivió la época en donde a diario asesinaban, secuestraban y desaparecían a la población civil en el municipio.

2.1.19 Refirió la aquí reclamante que, en ese año, su l iicipio de Mesetas hacia el Castillo (Meta) y que, en una decisión con su pareja, le dejó el cuidado de uno de sus nietos.

<sup>17</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.20 Recordó la solicitante que el viernes de semana santa del año 2003, es decir el 18 de abril, llegaron dos (2) paramilitares a la casa donde vivía, uno de ellos se acercó por la ventana y le dijo a ella que fuera a prepararles un almuerzo al río para unos muchachos que allá estaban trabajando. Ante esa petición, la señora diciendo que ella no salía a hacer almuerzos  
ni acostumbraba a salir de la casa porque tenía tres (3) menores a su cuidado: su hija, la hija de la pareja sentimental de su

2.1.21 La peticionaria manifestó que el 27 de abril de 2003, en horas de la tarde, su hermano MIGUEL estuvo en su casa amanzando; ya que él había llegado de la finca de sus padres con unas canastas de tomates, de tal manera que alistó el caballo con los encargos que compró para su padre con el dinero de la venta de los tomates que llevaba y esperó a Yolanda, su pareja, quien trabajaba en casas de familia. Una vez llegó la pareja de su hermano, se despidieron de la solicitante. El señor aron el cuidado de su hija y se fueron con rumbo hacia la finca  
de sus padres.

2.1.22 La noche de ese mismo sábado, la solicitante escuchó el paso de un caballo acercarse a su casa, ella se asomó de manera muy prevenida por la ventana y observó que era "Canario" el caballo de taba con las riendas y la montura, además tenía el mercado  
y los encargos amarrados en el lomo, los mismos que su hermano había puesto horas atrás.

2.1.23 El Caballo permaneció toda la noche resoplando, ya el día domingo saba, descargó el caballo y lo condujo al predio objeto de estudio  
para que pastara; informó la solicitante que horas más tarde de ese 28 de abril del año 2003, recibió la noticia de que su hermano do víctimas de homicidio y que sus  
cuerpos estaban dentro de bolsas negras en la vereda Las Brisas del municipio de Mesetas (Meta). Advirtió la solicitante que este homicidio se produjo a causa del conflicto armado y por grupos armados al margen de la ley (no especificó el grupo responsable).

2.1.24 Añadió la solicitante que los días posteriores al homicidio de su hermano, a donde quiera que iba, era perseguida por los paramilitares y que, ante la zozobra y por sugerencia de un vecino o conocido de la zona, aproximadamente el 9 de mayo de 2003, abandonó los predios que explotaba en el municipio de Mesetas (Meta) y se desplazó de allí, pasando por el municipio de Granada (Meta), en donde se encontró jó a su hijo y se dirigió con destino hacia la  
ciudad de Bogotá en compañía de su hija SINDY LIZETH OSORIO GÓMEZ.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 164161<sup>18</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante Diana Patricia Gómez llevada a cabo el día 24 de octubre de 2022<sup>19</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, llevada a cabo el día 19 de agosto de 2025<sup>20</sup>
- Identificación de núcleos familiares, elaborado el 24 de julio 2025<sup>21</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación con radicado de ingreso DTMV1-201803855 por medio del cual informan que una vez consultados el sistema de información misional SIJYP de cara a las prerrogativas de que trata la Ley 975 de 2005 dentro de las políticas de Justicia Transicional, a la fecha se halló registro de hechos atribuibles No. 572798 Carpeta No. 534098 siendo re GÓMEZ, titular del cupo numérico 40.271.446 quien da cuenta de la ocurrencia de los hechos  
delictivos Desaparición Forzada en la humanidad del señor HENRY OSORIO GARZON en el año de 1999 en San José del Guaviare. (Del relato de los hechos no menciona la señora Diana

<sup>18</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>19</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>20</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

<sup>21</sup> Id Doc 6381081, exp. 164161



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Patricia, predios identificados en el cuerpo de la solicitud - allega copia del imprimible del registro de hechos en 3 folios para una mejor contextualización).<sup>22</sup>

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación con radicado de ingreso DTMV1-202206034 por medio del cual informan que se realizó consulta en el sistema de información de Justicia y Paz SIJYP, estableciendo la víctima por la desaparición forzada del señor HENRY OSORIO GARZON, hecho atribuido a las FARC e investigado con el número de registro 572798 y carpeta 534098 por el despacho 73 delegado ante el tribunal adscrito A la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, ubicado en la Cra 52 # 42-73 Piso 7 Edificio José Félix de Restrepo, de la ciudad de Medellín<sup>23</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la oficina de Servicio de atención al Ciudadano OSAC de la Fiscalía General de la Nación con radicados de ingreso DTMV1-202206024 Y 202422200424752 por medio del cual informan que consultados los sistemas de información SIJUF y SPOA sobre el número de cédula de ciudadanía de la víctima en los siguientes registros: DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL ART. 159 C.P.-Número Noticia 500016000564201405058-/DESPLAZAMIENTO FORZADO ART. 180 C.P.- Número Noticia 500016000564201405057/ DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.- Número Noticia 500016000564201404724.
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Personería del municipio de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-202207042 por medio del cual se informó según el sistema de unidad para atención y reparación integral a las víctimas "VIVANTO" realizó declaración por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO el día 25/11/2014 por hechos ocurridos en el San José del Guaviare del día 17/12/1998 estado INCLUIDO<sup>24</sup>
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada, llevada a cabo el 25 de mayo de 2022 en el casco urbano de municipio de Mesetas, Meta.<sup>25</sup>
- Consulta por cédula No. 40271446 en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas<sup>26</sup>
- Documento de Análisis de Contexto "MESETAS I: CASCO URBANO, VEREDAS LAS ROSAS, LOS ALPES, LAS BRISAS Y PAYANDESAL" - RESOLUCIÓN DE LA MICORZONA NO 02088 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017-VILLAVIENCIO 29 DE JUNIO DE 2019<sup>27</sup>

2.1.25 Al cabo de unos meses, dado su estado de salud, la solicitante se trasladó a la ciudad de Villavicencio (Meta) a vivir donde un primo v. encontrándose en este municipio, fue contactada por un señor llama quien le vendió el predio hoy ubicado en la Calle 11 No. 17-68<sup>28</sup> del barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), a través de un documento privado de compraventa y por el cual recibió la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000). Preciso la aquí solicitante que realizó este negocio ante el estado de necesidad y la terrible situación económica que estaba enfrentando con su desplazamiento.

2.1.26 La víctima perdió comunicación con el señor HENRY OSORIO GARZON, quien nunca se enteró que ella tuvo que desplazarse del municipio de Mesetas. También informó que su compañero se encuentra desaparecido, motivo por el que presentó denuncia ante la Fiscalía.

<sup>22</sup> Id doc. 2923651 fls 45-48, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>23</sup> Id doc. 5154955 fls 121-122, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>24</sup> Id doc. 5237726 fls 192-193, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>25</sup> Id doc. 5158599 fls 104-109, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>26</sup> Id Doc 6375814, exp. 164161

<sup>27</sup> Id Doc 6312090, exp. 164161

<sup>28</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.27 Sobre las pretensiones frente al trámite de restitución, la solicitante manifestó que desea la compensación, teniendo en cuenta que no es su deseo retornar por la edad y estado de salud.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 164161<sup>29</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos recabado el día 24 de octubre de 2022<sup>30</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, llevada a cabo el día 19 de agosto de 2025<sup>31</sup>
- Consultas institucionales-IGAC respecto del número predial 503300100000000190020000000000-50330010000190020001, FMI 236-8305 y resolución No. 08114 de 22 de mayo de 1969<sup>32</sup>
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 28 de julio de 2025.<sup>33</sup>
- Formulario de Identificación de T con cedula número 86006849, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 25 de agosto de 2025<sup>34</sup>

## 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, elaboró el Documento de Análisis de Contexto<sup>35</sup> "MESETAS I: CASCO URBANO, VEREDAS LAS ROSAS, LOS ALPES, LAS BRISAS Y PAYANDESAL" - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO 02088 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017-VILLAVIENCIO 29 DE JUNIO DE 2019, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende, y el cual describe:

### Capítulo 4 Consolidación de las Farc y exterminio de la Unión Patriótica: 1986-1998

(...)

A partir de 1994 el Bloque Oriental llevó a cabo grandes operativos militares contra las estaciones de policía y batallones del ejército ubicados en los cascos urbanos de los municipios y Mesetas no fue la excepción:

*(00:07:47) "OP: para el año 94 que yo estaba trabajando con la fiscalía, la fiscalía llegó en el año 94 a Mesetas, en esos días hubo una toma a todo el pueblo, cuyo objetivo de esa toma era saquear las oficinas de cupo crédito, se llevaron unos elementos de cupo crédito. En esa época la base funcionaba a la entrada del pueblo y allá hubo 2 guerrilleros fallecidos en un enfrentamiento entre la guerrilla y el ejército, la guerrilla venía y atacaba*

<sup>29</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>30</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>31</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

<sup>32</sup> Id doc. 6345486- 6254868 Exp. 164161

<sup>33</sup> Id Doc. 6345574 exp. 164161

<sup>34</sup> Id Doc 6387428, exp. 164161

<sup>35</sup> Id doc. 6312240 Exp. 164161.



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

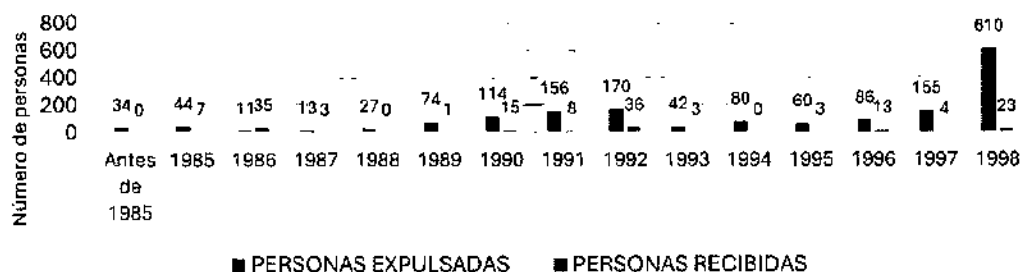
*tanto el puesto de policía como la base del ejército para que ellos no se movilizaran. Ellos estaban pero hacían el mínimo control"<sup>36</sup>.*

En el desarrollo de su plan de desestabilización y presión militar, las los hostigamientos ataques y tomas fueron constantes en el municipio de Mesetas. Precisamente, el 31 de agosto de 1996 un total de ocho soldados fueron asesinados y cinco más resultaron heridos durante combates presentados en la vereda La Marina<sup>37</sup>.

No se trataba de una acción aislada. Precisamente, a vísperas de la posesión del presidente Andrés Pastrana, las Farc incrementaron su accionar en gran parte del territorio nacional, como un mecanismo de presión para iniciar las conversaciones de paz. A esta acción se sumó el ataque al puesto militar Las Delicias en el Putumayo los días 30 y 31 de agosto de 1996, con un balance de 27 soldados muertos y 60 retenidos; la toma del cerro Patascoy en Nariño, el 21 de diciembre de 1997, con un resultado de 22 soldados muertos, 6 heridos y 18 retenidos; los combates en el corregimiento El Billar, en el municipio de San Vicente del Caguán en Caquetá, con 62 militares muertos y 43 retenidos; el ataque en Puerres Nariño el 16 de abril de 1996, con 30 soldados muertos, al que se sumó la toma de Miraflores Guaviare, con un saldo de 129 militares y policías secuestrados y 35 muertos entre civiles y militares, la toma de La Uribe, Meta, con un saldo de 37 muertos, 15 heridos y 16 desaparecidos, estas dos últimas ocurridas los días 3 y 4 de agosto de 1998. La sensación de derrota ante el avance guerrillero era expresada por la prensa nacional con el siguiente titular: "ejército muestra su incapacidad"<sup>38</sup>.

La intensificación de la confrontación también se vio relegada en el notable incremento de las cifras de personas que tuvieron que desplazarse forzosamente de sus predios en el municipio, pues mientras en 1997 se registraron un total 155 desplazados, en 1998 la cifra llegó a 610 personas, como puede apreciarse en las cifras consolidadas de la UARIV plasmadas en el siguiente Gráfico:

**Gráfico No. 3 Dinámica del desplazamiento forzado en el municipio de Mesetas por personas expulsadas y personas recibidas 1985-1998**



Fuente: RUV-UARIV, abril de 2018<sup>39</sup>.

El incremento del accionar guerrillero provocó una paulatina desinstitucionalización del municipio. Fue así como en septiembre de 1997, los candidatos a la alcaldía municipal dimitieron en bloque a sus aspiraciones políticas ante las continuas amenazas de las Farc. La intención fue divulgada por los aspirantes mediante un comunicado a la opinión pública, que fue acompañado por los candidatos al concejo municipal: "Firman el comunicado los candidatos a la alcaldía Pablo Emilio Padilla Ramírez, Miguel Antonio Rubio López y Olmes Lucio Pulgarín Cuartas. También dimitieron las cabezas de listas

<sup>36</sup> UAEGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Pág. 4.

<sup>37</sup> El Tiempo. "LAS FARC SACUDIERON A META, TOLIMA Y CUNDINAMARCA". 1 de septiembre de 1996. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-487644>

<sup>38</sup> El Espectador. «"Ejército muestra su incapacidad"». EL Espectador, 06 de 08 de 1998: 6A.

<sup>39</sup> Contenido en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al concejo Carlos Marino Muñoz Valencia, Oracio de Jesús Mesa Valencia, Abelardo Ramírez Bustos, Ovidio Upegui, Fabio Castañeda López, Gerardo Becoche Chandillo y Ana Graciela Arevalo Villamil<sup>40</sup>.

En una estrategia de presión para el inicio de diálogos de paz, el 16 de diciembre de 1997 la guerrilla realizó una nueva toma al municipio de Mesetas<sup>41</sup>. Dos meses después, el 16 de febrero de 1998, las Farc señalaron que sólo accederían a iniciar conversaciones de paz al interior del país, para lo cual Guillermo de León Sáenz, alias "Alfonso Cano", solicitó la desmilitarización de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el Meta y de San Vicente del Caguán en el Caquetá<sup>42</sup>.

El domingo 8 de marzo día de elecciones, enfrentamientos entre las Farc y el ejército impidieron que se desarrollara la jornada electoral en el casco urbano de Mesetas. Sin embargo, en un hecho inusual, un voto sufragado durante dicha jornada, llevó a que el candidato Olmes Lucio Pulgarin se convirtiera en alcalde del municipio. Sin embargo, poco tiempo después, y ante la negativa del gobierno departamental para aceptar su renuncia al cargo, el recién alcalde electo fue secuestrado por la guerrilla. El costo de su elección quedó plasmado en su solicitud de restitución de tierras:

*"Cuando salí elegido como alcalde me llegó una orden de la guerrilla donde me citaban a un sitio que se llama la pista en la Vereda La Julia, estando allí un guerrillero que yo conocía desde niño me dijo "inspector lo van a matar". Un comandante de escuadra alias "CESPEDES" me dijo, "conque muy rebelde". "No quiso renunciar a la candidatura", el solicitante le mostró la renuncia y por eso se salvó, le dijo "lo que pasa es que la Registraduría no me la aceptó por ser orden de la guerrilla". El comandante CESPEDES me dijo que fuera y le recibiera el puesto a la alcaldesa de turno Sra. MARÍA ERLY MATEUS ZUÑIGA y que le grabara y llevara la grabación para saber qué era lo que ella le entregaba y lo dejaron ir. Yo le recibí a la alcaldesa lo que había quedado, porque en el ataque que hubo el 13 de diciembre de 1997 se llevaron todos los computadores, la fotocopidora y otros equipos.*

*Yo mandé el casete y luego me llegó la orden de que tenía que renunciar al cargo, pero a mí no me recibieron la renuncia y arranqué a trabajar y como a los 2 meses vino el comandante de la base militar y me dijo "no salga al campo, porque la guerrilla se lo va a llevar". Yo tenía programada una reunión en Jardín de Peñas y mandé a todos los funcionarios para que hicieran la presentación de mi programa de trabajo. Como a las 10:00 de la mañana me llamó el Secretario de Gobierno Sr. JOSÉ SORIANO y me dijo que todo estaba solucionado, que me fuera y yo arranqué para allá y cuando llegué al caserío, mis subalternos no se me acercaban y se vino el comandante del frente 40, le decían Camarada Rogelio y me dijo "a partir de este momento Ud. queda de parte del 40 Frente de las Farc". La reunión no va a ser aquí y empezó a sacar a la gente. Sólo dejó a los Concejales, al Secretario de Gobierno, al Personero, a la Asesora del solicitante y al solicitante y en seguida se los llevaron y cuando llegaron a Puerto Muribá comieron y se fueron para el Diviso, caminaron desde las 9 p.m. hasta las 3 a.m. Me dejaron en Caño Venado hay permanecimos 3 meses y medio hasta que un día ellos me mandaron una boleta donde me decía que había posibilidad de liberar a los concejales para que ellos tramitaran mi renuncia y enviaron una máquina de escribir, para que yo escribiera mi renuncia y como a los 8 días ya llegó un grupo de guerrilleros y se llevaron a toda la gente y me dejaron solo. Luego me cambiaron de sitio y ese mismo día me liberaron. Hablé con ALAN JARA para que aceptaran mi renuncia y él me explicó todo lo*

<sup>40</sup> El Tiempo, RENUNCIAS EN MESETAS. Fecha: 30 de septiembre 1997 Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-700542>

<sup>41</sup> El Tiempo, ARREMETIDA DE LA GUERRILLA EN TRES DEPARTAMENTOS DEL PAÍS. Fecha: 17 de diciembre 1997 Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-689799>

<sup>42</sup> El Tiempo, FARC INSISTEN EN LLAMAR AL ABSTENCIONISMO. Fecha: 16 de febrero 1998 Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-798381>

RT-RG-MQ-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8387- Celular 3142263890 Correo Electrónico: [gestion@restitucion.gov.co](mailto:gestion@restitucion.gov.co) Sigamos en @Restitucion  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)



DIRECCIÓN TERRITORIAL  
METO

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*que había que hacer para que aceptaran mi renuncia y enseguida la guerrilla nombró a un alcalde<sup>43</sup>.*

Posteriormente, la guerrilla arremetió contra los miembros del concejo municipal a quienes consideró como sus opositores políticos. Fue así como el 11 de mayo asesinó al concejal José Hueso Farfán y al gobernador del resguardo Indígena Villa Lucia, Gerardo Becoche Ghandillo<sup>44</sup>. Tras contundentes muestras de fuerza en el plano militar, las Farc se convirtieron en un actor desestabilizador a nivel nacional, al punto que su accionar presionó el establecimiento de una mesa de diálogos durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango.

De manera simultánea, los grupos de paramilitares locales que operaban en la zona desde los años 80 sentaron las bases de la expansión de las AUC en el Meta a través de la creación del denominado Bloque Centauros en 1997. El grupo inicial de facciones regionales que la conformaron incluía a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas de Puerto Boyacá, Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio comandadas por Ramón Isaza y las llamadas Autodefensas de los Llanos. Estas últimas compuestas principalmente por los grupos al mando de alias "Pirata" y Héctor Buitrago "Martín Llanos"<sup>45</sup>.

Según entrevista realizada a alias "Pirata", el acuerdo para la coordinación y repartición de los territorios de operación entre las AUC y su denominado Bloque Centauros con los grupos paramilitares regionales definió que la zona controlada por la casa Castaño en el Meta haría presencia en varios municipios del medio Ariari, desde donde atacaron a los pobladores de Mesetas, Lejanías, San Juan de Arama, entre otros municipios. Al respecto el postulado mencionó lo siguiente:

*"Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, veinte muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuentedeoro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado, Cubarral, Acacias, Guamal y Villavicencio". En septiembre octubre de 1998 llega un comandante que se llama "400", llegó con Raúl, Cepillo Negro y René, luego ya traen a otro señor que le dicen Cepillo Gordo o Matías, entonces ahí si es cuando formamos el Bloque Centauros, (...) ellos si implementaron duro el frente de finanzas, los que organizaron con ellos tenían que ir a Bogotá a pagarle a Alfonso o a Segundo, o a Carlos o a Vicente en Urabá, y entonces de allá venía la plata para pagarnos a nosotros, nunca se disponía directamente"*

<sup>46</sup>

La lectura que los paramilitares tenían del sur del Meta y el departamento del Guaviare como retaguardia guerrillera, los llevó a planear una entrada masiva de sus tropas en territorio, a través de una clara estrategia de terror, con el fin de romper cualquier tipo de vínculo entre la población y las Farc. Uno de estos hechos tuvo un gran impacto en el país y a través de éste, los paramilitares de Córdoba y Urabá hicieron el anuncio oficial de su interés por irrumpir en los llanos orientales.

En efecto, gracias al apoyo de miembros del Batallón Joaquín París, ubicado en San José del Guaviare, adscrito a la VII Brigada del Ejército Nacional, dos aviones provenientes de la ciudad de Montería en Córdoba, transportaron entre junio y julio de 1997, tropas y material de intendencia perteneciente a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, con el fin de desarrollar una estrategia de terror en una retaguardia de la guerrilla de las Farc<sup>47</sup>. Fue así como entre el 15 y 20 de julio del mismo año,

<sup>43</sup> UAEGRTD, Declaración de hechos, solicitudes: 148398, 148403, 149335, 149347. El hecho fue informado por la prensa nacional: El Tiempo, FARC NO LIBERARON A EXTRANJEROS EN META. Fecha: 28 de marzo de 1998 Contenido en: Fuente: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-784218>

<sup>44</sup> El Tiempo, CON MATERIAL BÉLICO. Fecha: 12 de mayo de 1998 Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-744991>

<sup>45</sup> UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto del municipio de Fuentedeoro, RT 00757 del 13 de mayo de 2016. Villavicencio, 2016. Pág. 29.

<sup>46</sup> Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>. Tomado de D.A.C. San Martín, UAEGRTD, D.T. Meta, 2015.

<sup>47</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, Caso de la "masacre de Mapiripán" vs Colombia, 2005, pág. 44.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

miembros de dicho grupo asesinaron alrededor de 49 personas, las cuales fueron masacradas en el casco urbano de Mapiripán y sus alrededores<sup>48</sup>.

El mismo grupo se ubicó en la región del Ariari, su presencia fue informada por la prensa nacional el 2 de diciembre de 1997 tras la llegada a la zona de un grupo de alrededor de 200 hombres concentrados en una finca en el municipio de San Martín: "Desde esos días hasta la presente semana, los cerca de 50.179 habitantes de Granada y Fuentedeoro -según el Dane- han visto morir en forma violenta a 18 personas"<sup>49</sup>. Allí, a través del control de las principales vías de comunicación, los paramilitares conformaron su propio anillo de seguridad en las fronteras de la zona de distensión, en donde asediaron a los pobladores que se movilizaban desde la zona desmilitarizada, como se describirá en el siguiente capítulo. También se describen el tipo de acciones guerrilleras y su relación con la población civil, el producto del estigma contra la población local en las fronteras de la zona de distensión y los efectos de las operaciones de la fuerza pública y los grupos paramilitares tras la finalización de la zona desmilitarizada de El Cauján.

### Capítulo 5 Efectos de la Inserción paramilitar y la Política de Seguridad Democrática en Mesetas: 2003-2010

Luego de la finalización de la zona de despeje se dio inicio a la operación militar "apocalipsis", que tenía como uno de su objetivo para la retoma el combate contra las estructuras del Frente 40 de las Farc que operaba en Mesetas<sup>50</sup>. De acuerdo a lo relatado por los pobladores entrevistados, la finalización de los diálogos tomó por sorpresa a las tropas guerrilleras, pues el día de la declaratoria de finalización y el ultimátum impartido por el gobierno nacional, el casco urbano quedó desolado:

*"(36:30) JS: De la noche a la mañana cuando se acabó la zona de distensión eso parecía el fin del mundo, eso cerraban negocios, cerraban todo y la guerrilla saque carros y saque gente como un berraco. Mejor dicho, no hubo enfrentamiento.*

*(37:14) JC: esa noche yo estaba aquí en el pueblo, cuando dieron la orden de que a las 12 de la noche entraba la fuerza pública, de una vez desde por el día empezaron con el trasteo y a las 12 de la noche no había nadie por aquí. Eso al otro día esto amaneció el pueblo desolado"<sup>51</sup>.*

Sin embargo, la retoma por parte de la fuerza pública no significó una reducción de los índices de violencia. Todo lo contrario, además del evidente incremento de los desplazamientos forzados y los homicidios (Ver Gráficos 4 y 5), varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. Al respecto, un antiguo poblador del casco urbano mencionó:

*"AH5: llega la fuerza pública, como 80 policías, soldados, la guerrilla se fue, abandonaron el pueblo, se repliegan y ahí es donde empiezan los enfrentamientos duros por que llegan los paramilitares.*

*(00:53:48) JC1: Ahí hubo muchos desplazamientos, desplazamientos más bravos.*

*LP7: ellos mataban por todo lado, porque nos decían guerrilleros.*

*JC1: era el señalamiento que tenían desde la zona de despeje.*

<sup>48</sup> La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por los hechos relacionados con la masacre, principalmente por la comprobación del apoyo de miembros de las fuerzas militares en el transporte de los paramilitares, así como por la omisión al probarse la movilización de tropas del batallón Joaquín París a los municipios de Calamar y El Retorno, para dar vía libre a la masacre de la cual fueron víctimas alrededor de 49 personas torturadas y cuyos cuerpos luego fueron desmembrados o desviscerados y degollados y sus restos arrojados al río Guaviare. Caso de la "masacre de Mapiripán" vs Colombia, 2005, pág. 47.

<sup>49</sup> El Tiempo. (1997). PARAMILITARES INTIMIDAN EN EL ARIARI - Archivo digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990. Recuperado 9 December 2016, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-669125>

<sup>50</sup> El Tiempo, COMBATES EN MESETAS. Fecha: 17 de abril 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-973117>

<sup>51</sup> UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:36:30

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221826 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URAT



**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*AH5: y ahí empezó todo, porque si uno bajaba al pueblo, entonces uno era objetivo militar de la guerrilla y aquí lo mataban los paracos, ahí fue donde la mayoría de la gente se fue porque abandonaron sus predios o lo vendieron por lo que les daban así como el ganado<sup>52</sup>.*

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá– ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

*"(01:08:33) JS: Tres personas si vi coger, un señor por la parte donde vivo. Lo llevaban con un chiro metido en la boca, amarrado con las manos atrás descoyuntado (sic) hacia los pies. Llegó una camioneta roja y lo cogieron entre dos manes y lo botaron como quien bota un perro. Y otro señor que estaba trabajando allá en la finca, lo subieron también. Y una niña como a las 5 de la mañana, por ahí de unos 13 o 14 años, iba toda cercenada así los bracitos y la cara. Ella ya viva como más muerta que viva porque ya iba así desgonzada y la traían dos... (silencio) Y entonces me dijeron que si era que era la moza mía que por qué me había quedado mirándola. Entonces a mí me dio mucha tristeza así mirarla<sup>53</sup>.*

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión:

*(56:15) -PS: ¿Hubo desplazamientos por la retoma de la zona por parte de la fuerza pública?*

*JC: Claro, la mayoría de los seguidores que eran milicianos les tocó abrirse (sic), no porque les dentaron haciendo seguimiento, sino el temor. Y de otro lado el ejército si empezó a atacar a la gente así, porque como acá ellos sabían (creían) que todos habían formado parte de esa bolsa de milicianos, entonces a todo el mundo le decían que usted es guerrillero (56:57)<sup>54</sup>.*

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas (Ver gráfico No. 5), entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje<sup>55</sup>:

**Gráfico No. 5 Homicidios totales por persona en el municipio de Mesetas Meta: 1990-2013**

<sup>52</sup> UAEGRTD, UAEGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Min. 00:53:48.

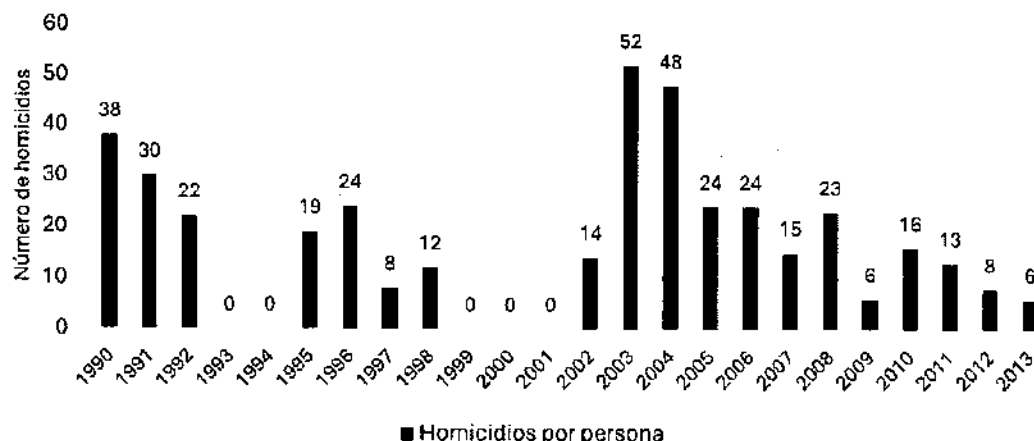
<sup>53</sup> UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

<sup>54</sup> UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:56:16.

<sup>55</sup> Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Policía Nacional.

De la relación de homicidios que registra la tabla anterior se puede evidenciar el 2003 fue la anualidad en el cual se perpetraron mas homicidios en el municipio de Mesetas, año en el cual refirió la solicitante DIANA PATRICIA GOMEZ, fue asesinado su hermano MILCIADES y su cuñada YOLANDA, homicidios cuyos autores según la solicitante fueron los grupos armados al margen de la ley.

Luego de la retoma, la persecución a los funcionarios públicos que ejercieron durante la zona de distensión, la guerrilla les ordenó renunciar. Tal fue el caso de un exconcejal del municipio, solicitante de restitución de tierras:

*"El Municipio de Mesetas fue destinado por el gobierno como zona de distensión, por lo que se vivió por dos años la ley de la guerrilla, al punto que el gobierno saco a sus instituciones estatales. Por lo que todos los habitantes de la zona, tuvimos que vivir bajo sus condiciones, desafortunadamente. Entonces la guerrilla autoriza que se conformara una administración municipal. Aclaro que yo estuve en el cargo de Concejal, durante el periodo de los años 2000 a 2002. Para el año 2002 se acaba la zona distensión y la guerrilla nos obliga a renunciar a todos los cargos, amenazándonos de muerte.*

*Cuando el Estado vuelve a retomar el control de la zona, los paramilitares nos tildaron de guerrilleros, y comienza las persecuciones. Por lo que yo tuve que salir de la zona y dejar mis dos predios abandonado, para el año 2003.*

*Las FARC continuó amenazándome y preguntando por mi hijo, así que a mí me toco irme del pueblo. En la casa quedó mi esposo. Pero él después dejo la casa en el año 2002 (la solicitante indica "cuando se terminó la zona de despeje"). Mi esposo se fue de la casa porque lo iban a matar y decidió irse con las FARC. Cuando estuvo en las FARC a él le toco escaparse porque lo iban a ejecutar y se fue"<sup>56</sup>.*

Pero de forma paralela los funcionarios públicos fueron perseguidos por parte de la fuerza pública y los grupos paramilitares. Un ejemplo de este hecho quedó registrado en la declaración de un solicitante de restitución de tierras, familiar del personero del municipio:

*"Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio YYY del Municipio de Mesetas, departamento de Meta.*

*- Debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la*

<sup>56</sup> UAEGRTD, ID 203469.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

avioneta en la pista de Uribe Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarlos, de hecho el día 28 de Septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en La Uribe.

Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la policía y el ejército. La Defensoría del Pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaba de comandante el Capitán Rosero del Ejército<sup>57</sup>.

El personero elevó la denuncia ante las autoridades, la misma que fue publicada en el diario Voz. Allí el funcionario describió cómo los paramilitares habían desplazado a varios pobladores y habían ocupado sus viviendas, en presunta connivencia con la fuerza pública:

*"El Personero Municipal de Mesetas, Meta, municipio de la antigua zona de distensión, Francisco Basilio Arteaga Benavides, quien despacha desde la capital debido a que fue expulsado de su sede por grupos paramilitares, le reclamó al Presidente de la República y a otras autoridades, mediante carta reciente, porque el Gobierno Nacional no ha querido intervenir para ponerle fin a los atropellos y asesinatos contra los habitantes de este municipio. Dice Arteaga que en el Meta existe un verdadero "corredor de la muerte", que es la vía Uribe-Mesetas-Granada-Villavicencio, en la que han sido asesinados numerosos dirigentes del Partido Comunista y la Unión Patriótica, así como dirigentes cívicos y populares de la región.*

*Denuncia el Personero que las personas que son bajadas de los buses de ruta en esta vía, son llevadas amarradas y necesariamente tienen que pasar "por los retenes del Ejército del mayor Rosero y del teniente Caicedo y de la Policía Nacional". Según Arteaga Benavides, "da la sensación que el Ejército, la Policía y los paramilitares se protegen recíprocamente". Varios ciudadanos han sido desterrados del municipio de Mesetas y sus viviendas y propiedades fueron ocupadas por los paramilitares, como ocurre en el barrio Jaime Pardo Leal. Igual ocurrió con las viviendas de los concejales Alfredo Pabón, Felipe García, Miguel Rubio y Alfonso Camacho. (...) En una verdadera ola de asesinatos han sido asesinados en los últimos meses, más de 100 personas, entre ellas algunas muy conocidas como Daniel Vasabe, el concejal Clímaco Ávila Bustos, la señora Carmen Rosa Vásquez de Cañizalez, Reyes Patiño, dirigente de la UP en Uribe, el comerciante Helbert Mondragón, Edilma Quintero, Eliseo Clavijo y su esposa Edilma Quintero, Moisés Corpus Fernández, dirigente indígena paez y una interminable lista de personas, que el Personero Municipal le ha entregado a las autoridades nacionales<sup>58</sup>.*

Algunos pobladores lograron adaptarse a la llegada del nuevo grupo armado que entró a disputar la zona. Los entrevistados hicieron énfasis en la facilidad de algunos habitantes para pasar de colaborar con la guerrilla a trabajar con los grupos paramilitares:

*"(46:31) JS: Aquí en el casco urbano también había gente que trabajó en la zona de distensión y trabajaba con la guerrilla. Eran llevadores, traedores (sic) llevaban remesas, llevaban combustible, aún hasta armamento porque estaban con ellos, pues qué más. Se veía la fachada, mantenían abrazados con ellos y todo eso. Y ya se acabó la zona de distensión y ya entró los militares (sic), y ellos no se fueron de aquí. Cuando entró la autodefensa ya no eran de la guerrilla, sino que eran de la autodefensa. Y la misma cosa hacían con la autodefensa, la misma (47:11).*

<sup>57</sup> UAEGRTD, Declaración de hechos del solicitante, ID: 198080.

<sup>58</sup> Semanario Voz, 10-09-2003, Pág. 14.

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(47:13) JS: Por ejemplo, un señor, lo que si no le sé es el nombre, le decían "el gocho", (...) él tenía un carro y él era el que botaba los muertos que él mismo señalaba. Es decir, usted antes por x o y motivo tuvo que tratar con la guerrilla y lo veía pasar aquí y no tenía amistad y ojalá que haiga (sic) tenido algunas voces con usted y de una vez le decía a la autodefensa: mire, ese man que va ahí ese man es un sapo de la guerrilla, de una, así, lo señalaba, era señalado. ¿Qué hacía la autodefensa? de una vez le echaba mano. Y le decían a donde esperara con el carro y de una vez lo echaban allá al carro e iba y lo botaba, así de fácil (48:00). Cuando la zona de distensión también trabajaba en lo mismo, mantenía por allá comprando y llevando mercancía, combustible, bueno, en fin (48:28)<sup>59</sup>.

Luego del fin de la zona de distensión y ante la amenaza constante de la presencia de miembros de las ACCU, La alcaldesa del municipio, María Oliva Torres, tenía que desplazarse exclusivamente en helicóptero para proteger su vida<sup>60</sup>. Los ataques a la incipiente institucionalidad venían de todos los flancos, una muestra de la difícil situación fue el asesinato cometido por las Farc en mayo de 2003 de Marcos Armando Agudelo Venegas recién nombrado registrador municipal<sup>61</sup>.

Los habitantes de las veredas fueron constantemente asediados e incluso confinados por las Farc<sup>62</sup>, en un intento por evitar la delación. La hegemónica presencia guerrillera se hacía agua ante la disputa territorial. Su debilitamiento exacerbó sus mecanismos de presión y control social ante la desconfianza en la población de la zona. Este hecho fue descrito por un solicitante de restitución de tierras de un predio ubicado en la vereda Las Brisas, quien declaró lo siguiente:

*"Indica que en la zona comandaba la guerrilla, y que hacia el año de 2003 la guerrilla no los dejaba salir de la vereda, porque los trataban de informantes de los paramilitares, y el que no obedeciera lo mataban, lo que le ocurrió a uno de sus vecinos. Entonces deciden abandonar la finca el 1 de septiembre de 2003"*<sup>63</sup>.

La desconfianza exacerbada, producto de la intensificación de la disputa territorial entre la guerrilla y los grupos paramilitares, sumía a los pobladores de Mesetas a una amenaza constante contra la vida y sus bienes que hizo prácticamente inhabitable al municipio. El siguiente relato de una solicitante de restitución de tierras refleja el asedio al que fue víctima por el hecho de movilizarse entre la zona rural y el casco urbano de Mesetas:

*"En el año 2003 llegaron al pueblo de Mesetas las autodefensas, motivo por el cual la señora XXX permanece en la finca sin llegar hasta la cabecera municipal, evitando tener encuentros con ellos. Tres meses después se decide a bajar al pueblo y se da cuenta que un paramilitar la ha seguido todo el tiempo hasta llegar a su casa.*

*Siendo las seis de la tarde llegó hasta la casa un grupo de hombres pertenecientes a las autodefensas, los cuales le dijeron que por qué no había informado nada sobre ella y sobre sus posesiones y que además a ellos les habían informado que en la finca se hacían reuniones con la guerrilla. Tres vecinos se presentaron para dar buenas referencias de la solicitante. Le dan la orden de permanecer en la casa. Dos días después puede salir por lo que la señora Córdoba retoma a la finca.*

*Llega entonces la guerrilla de las FARC a la finca acusándola de haber hecho tratos con las AUC y afirmando que por esa razón fue que la liberaron. Como la iban a matar, la solicitante se escapa a pie en compañía de un señor a quien llamaban Chejo quien la guio a través de la montaña. Salió a la carretera que se dirige hacia Peñas en donde*

<sup>59</sup> UAEGRTD, Entrevista semiestructurada JM, Salón comunal barrio El Prado. Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019. 00:15:58.

<sup>60</sup> El Tiempo, 19-02-2003 Pág. 1-16

<sup>61</sup> El Tiempo, ASESINAN A REGISTRADOR. Fecha: 17 de mayo 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-996567>

<sup>62</sup> Se retoma el concepto de confinamiento propuesto por la ACNUR, según el cual éste expresa la privación de la libertad de movimiento de las personas de manera forzada. Ver al respecto: ACNUR, El Plan de los 10 puntos en acción: La protección de los refugiados y la migración mixta. Contenido en: <https://www.acnur.org/5c59cfe44.pdf>

<sup>63</sup> UAEGRTD, ID: 165228.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) - [organos@acnur.org](mailto:organos@acnur.org) - [acnur@restitucion.org](mailto:acnur@restitucion.org)



**RESTITUCIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*abordó un bus que iba para el municipio de La Uribe allí tomó una avioneta en la que voló hacia Villavicencio*<sup>64</sup>.

La constante amenaza tanto de los guerrilleros ubicados en las zonas rurales, como de los paramilitares que mantenían el control del casco urbano, fue una causa frecuente para que un importante número de pobladores del municipio se vieran obligados a desplazarse de sus predios que hoy son objeto de solicitudes de restitución de tierras, como refleja el siguiente relato:

*"Manifiesta que el grupo paramilitar ejercía presión en el casco urbano y la guerrilla en las zonas rurales, por lo que su desplazamiento fue ocasionado por los primeros. Advierte que los paramilitares empezaron a llegar de a pocos hasta controlar el pueblo. El señor XXX comenta que él permanecía más tiempo en una finca de su propiedad y su señora permanecía en la casa. Comenta que un día llegaron los paramilitares a la casa a preguntar al señor XXX por nombre propio y amenazaron a la señora YYY de muerte. Por ese motivo, la señora YYY se desplazó con 4 hijos, y posteriormente el señor salvador se desplazó con el hijo mayor, se fue del municipio hacia la zona rural buscando una ruta segura para poder escapar*<sup>65</sup>.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada entre los años 1995-2003, año en el cual vivió los hechos que originaron su desplazamiento y por el cual abandona el predio solicitado en restitución

### 3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 03 de mayo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01386 de abril 19 de 2018. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>66</sup>, se tiene:

✓ Se trata de un lote urbano sobre el cual no se encontró construcción

2. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna alegando un mejor derecho. Solo hasta el 11 de julio de 2018, el señor Eliecer Buitrago allegó documentación mediante el radicado de ingreso DTMV1-201803900<sup>67</sup>.

3. El día 25 de mayo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación<sup>68</sup>, dicha actividad fue acompañada:

### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02088 de 15 de diciembre de 2017, se ordenó microfocalizar el municipio de Mesetas (Meta), plano predial N° UT\_ MT 50330\_ MF001<sup>69</sup>.

A través de la Resolución número RT 01060 de 24 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 164161, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"<sup>70</sup>

<sup>64</sup> UAEGRTD, ID: 57834.

<sup>65</sup> UAEGRTD, ID: 30529.

<sup>66</sup> Id doc. 3011151, fls 54-59, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>67</sup> Id doc. 2923663, fls 49-53, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>68</sup> Id doc. 6294603, , Exp. Digital 164161

<sup>69</sup> Id doc. 2500541, Exp. 164161.

<sup>70</sup> Id doc. 2707449, Exp. 164161.

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante RT 01268 de 12 de abril de 2018, se acumularon las solicitudes ID. 164161 y 164159, por ser de la misma solicitante y pertenecer al municipio de Mesetas<sup>71</sup>

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 01386 de 19 de abril de 2018, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas<sup>72</sup>.

Con los oficios ST 03169<sup>73</sup> y ST 03168<sup>74</sup> del 19 de abril de 2018, se realizó la comunicación de fecha 03 de mayo de 2018 en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

|          |                  |
|----------|------------------|
| Latitud  | 3° 22' 54,268" N |
| Longitud | 74° 2' 48,568" O |

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 14 de agosto de 2018<sup>75</sup>.

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, es decir el 18 de julio de 2023, no se presentó ninguna persona alegando un mejor derecho.

El 06 de julio de 2018, se profirió la Resolución Número RT 02415<sup>76</sup>, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

Solo hasta el 11 de \_\_\_\_\_ mediante el radicado de ingreso: DTMV1-201803900<sup>77</sup> Lo anterior solicitando la exclusión de su predio en el presente trámite por cuanto "revisando lo escritura pública del predio que tengo en el barrio el jardín no corresponde a la cedula catastral descrita en el oficio que proviene de su despacho sino obedece al número 01 00 0019 0003 000 y la dirección que registra en lo notificación es la 0 11 NUMERO 1768 del barrio el Jardín y el inmueble mío está ubicado en la c 10 NO 1755 57/61 Con una extensión de 210 metros".

El 18 de mayo de 2019, se profirió la Resolución Número RT 01273<sup>78</sup>, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

<sup>71</sup> Id doc. 2735238, fls. 1-2, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>72</sup> Id doc. 2751155, fls. 3-8, exp. Acumulado 164161-164159

<sup>73</sup> Id doc. 2751186, fls. 58, exp. Acumulado 164161-164159

<sup>74</sup> Id doc 2751179, fls. 59, exp. Acumulado 164161-164159

<sup>75</sup> Id doc 3011151, fls. 54-59, exp. Acumulado 164161-164159

<sup>76</sup> Id doc, 2902001, Exp. Digital 164161

<sup>77</sup> Id doc. 2923663, fls 49-53, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>78</sup> Id doc 3363034, , Exp. Digital 164161



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 10 de junio de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01137<sup>79</sup>, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

Por medio de la Resolución Número RT 01358 del 21 de julio de 2021<sup>80</sup>, se profirió acto administrativo por medio del cual se prorrogó el término de suspensión por treinta (30) días más, teniendo en cuenta que aún no se contaba con diagnóstico de seguridad y concepto favorable.

El 11 de agosto de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01624<sup>81</sup>, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

Mediante resolución No. RT 0644 de 4 de mayo de 2022<sup>82</sup> se profirió resolución mediante la cual se decide desacumular los ID. 164159 y 164161.

Se elaboró informe técnico de recolección de pruebas sociales bajo la técnica de entrevista semiestructurada, llevada a cabo el 25 de mayo de 2022 en el casco urbano de municipio de Mesetas<sup>83</sup>.

A través de resolución RT 00265 de 18 de mayo de 2024<sup>84</sup> se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente

El día 25 de mayo de 2022 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación<sup>85</sup>, dicha actividad fue acompañada por la s

El 14 de agosto de 2025 mediante la NT 00528<sup>86</sup> se realizó la publicación a raves de página web a los herederos determinado e indeterminados del señor HENRY OSORIO GARZÓN, quien se encuentra desaparecido según lo informado por l

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

## 5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, mediante radicado con

<sup>79</sup> Id doc. 4404223 fls 76-79, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>80</sup> Id doc. 4470566 fls 80-83, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>81</sup> Id doc. 4508431 fls 92-97, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>82</sup> Id doc. 4927149 fls 102-103, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>83</sup> Id doc. 5158599 fls 104-109, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>84</sup> Id doc. 5778452 fls 196-197, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>85</sup> Id doc. 6294603, Exp. Digital 164161

<sup>86</sup> Id doc. 6370271, Exp. 164161

<sup>87</sup> Id doc. 2923663, fls 49-53, Exp. Acumulado 164161-164159.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) @Sigamos en la @U Restitución



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00181 fijado el día 25 de agosto de 2025 y desfijado el mismo día<sup>86</sup>, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la cedula de ciudadanía ( ) se identifica a la señora
- Copia de la cedula de ciudadanía No ( ) se identifica a la señora

## 6.2 Pruebas recaudadas de oficio por la Unidad

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por la solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte íntegra del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 164161<sup>91</sup>
- Consulta institucional IGAC, con el numero predial 550330010000190020000<sup>92</sup>
- Plano de ubicación preliminar<sup>93</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaria Social y de Participación de la alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-201803151 por medio del cual allegan copia del recibido del presidente de la Junta de acción Comunal del barrio el Jardín y la vereda Payan de Sal y adjuntan la respuesta del presidente de la vereda Payandesal.<sup>94</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Policía Nacional con radicados de ingreso DTMV1-201802910 y 202422200424812 por medio del cual informan que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en

<sup>88</sup> Id doc. 6384751 Exp. 164161

<sup>89</sup> Id doc. 1056359, fls 4- Exp. 164161.

<sup>90</sup> Id doc. 1056362, fls 5- Exp. 164161.

<sup>91</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>92</sup> *Id.* Doc. 1076403, fl 6, Exp. 164161

<sup>93</sup> Id. Doc. 1056365, fl. 9, Exp. 164161.

<sup>84</sup> Id doc. 2904337 fls 23-24/37-38. Exp. Acumulado 164161-164159.

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el artículo 48 de la Constitución Nacional, NO aparece registrada hasta la fecha la señora

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación con radicado de ingreso DTMV1-201803855 por medio del cual informan que una vez consultados el sistema de información misional SIJYP de cara a las prerrogativas de que trata la Ley 975 de 2005 dentro de las políticas de Justicia Transicional, a la fecha se halló registro de hechos atribuibles No. 572733 a GÓMEZ, titular del expediente 10000190020000 cuenta con el servicio de delictivos Desaparición Forzada en la humanidad del señor HENRY OSORIO GARZON en el de hechos en 3 folios para una mejor contextualización).<sup>98</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-201802393 por medio del cual informan que en las bases de datos de catastro e impuesto Industria y Comercio del Municipio de Mesetas-Meta, no :
- Res de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-202206038 por medio del cual informan que, revisando las bases de datos de Industria y Comercio e Impuesto Predial, se evidencia un predio urbano ubicado en la C 11 17,68 barrio El Jardín, con cédula catastral No 01-00-0019-0020-000 el cual figura la mejora a nombre del señor Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. y el terreno a nombre del municipio de Mesetas; por otra parte no se evidencia ningún predio denominado La Vega ubicado en la vereda Payandesal o que figurea nombre de la señora Diana Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 40.271.446.<sup>98</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación con radicado de ingreso DTMV1-202206034 por medio del cual informan que se realizó consulta en el sistema de información de Justicia y Paz SIJYP, estableciéndose que la señ registra como víctima por la desaparición forzada del señor HENRY OSORIO GARZON, hecho atribuido a las FARC e investigado con el número y carpeta 534098 por el despacho 73 delegado ante el tribunal adscrito A la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, ubicado en la Cra 52 # 42-73 Piso 7 Edificio José Félix de Restrepo, de la ciudad de Medellín<sup>99</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la oficina de Servicio de atención al Ciudadano OSAC de la Fiscalía General de la Nación con radicados de ingreso DTMV1-202206024 Y 202422200424752 por medio del cual informan que consultados los sistemas de información SIJUF v SPOA sobre el número de cédula de ciudadanía c 46, le aparecen los siguientes registros: DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL ART. 159 C.P.-Número Noticia 500016000564201405058-/DESPLAZAMIENTO FORZADO ART. 180 C.P.- Número Noticia 500016000564201405057/ DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.- Número Noticia 500016000564201404724<sup>100</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitant llevada a cabo el día 24 de octubre de 2022<sup>101</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-202206493 por medio del cual informan que el predio urbano ubicado en la dirección C 11 17 68 barrio El Jardín , identificado catastralmente con el numero 50330010000190020000 cuenta con el servicio de

<sup>95</sup> Id. doc. 2893032/5843616 fls 32/213-214, Exp. Acumulado 164161-164159.

<sup>86</sup> Id doc. 2923651 fls 45-48, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>97</sup> Fls 20-22, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>98</sup> Id doc. 5154973 fls 123-125, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>99</sup> Id doc. 5154955 fls 121-122, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>100</sup> Id doc. 5154896/5843605, fls 117-120/215-217, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>101</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159



RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación: 28/02/2022**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

energía eléctrica prestado por la EMSA y servicio de Acueducto y alcantarillado prestado por la Prestadora de servicios públicos Aguas de Mesetas.<sup>102</sup>

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Personería del municipio de Mesetas con radicado de ingreso DTMV1-202207042 por medio del cual informo que el sistema de unidad para atención y reparación integral a las víctimas "VIVANTO" realizó declaración por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO con ID 12903631 mediante el FUD NE000477198 el día 25/11/2014 por hechos ocurridos en el San José del Guaviare del día 17/12/1998 estado INCLUIDO.<sup>103</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro con radicado de ingreso 202422200709392 y 202422200883352 por medio del cual informan que se consultaron las bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en el sentido de verificar si existen bienes inmuebles actualmente encontrando resultados.<sup>104</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por La Superintendencia de Notariado y Registro con radicado de ingreso 202422200874592 por medio del cual informan que en el marco de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4829 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, realizó a solicitud del Despacho a su cargo, el estudio jurídico respecto del folio de matrícula inmobiliaria número 236-8305. Dicho estudio contiene los datos históricos y actuales que reflejan el estado jurídico del bien inmueble y fue elaborado con base en la información disponible en el "Sistema de Información Registral" de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como en los antecedentes registrales. Por lo anterior, se anexa lo solicitado para su conocimiento y fines procesales pertinentes; cualquier información adicional, actualización o aclaración, será atendida oportunamente en el momento que su Despacho lo considere conveniente.<sup>105</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por secretaria de planeación e infraestructura de la alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso 202422200957892 por medio del cual informan que, mediante el radicado del 7 de noviembre de 2024, se solicitó los expedientes de procesos de cesión a título gratuito o adjudicaciones cesión de baldíos urbanos de la nación al municipio, donde no se evidencia expediente de la cedula catastral 50330010000190020000.<sup>106</sup>
- Respuesta a requerimiento de información remitido por el IGAC con radicado de ingreso 202422200957872 por medio del cual allegan fichas prediales.<sup>107</sup>
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada, llevada a cabo el 25 de mayo de 2022 en el casco urbano de municipio de Mesetas, Meta.<sup>108</sup>
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 14 de agosto de 2018.<sup>109</sup>
- Informe de georreferenciación (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 21 de julio de 2025.<sup>110</sup>
- Consultas institucionales-IGAC respecto del número predial 503300100000000190020000000000-50330010000190020001, FMI 236-8305 y resolución No. 08114 de 22 de mayo de 1969.<sup>111</sup>
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 28 de julio de 2025.<sup>112</sup>

<sup>102</sup> Id doc. 5211336 fls 190-191, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>103</sup> Id doc. 5237726 fls 192-193, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>104</sup> Id doc. 5965401/6044506 fls 222-224/249-249-251 Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>105</sup> Id doc. 6037794/6038267- fls 228-248/253-274, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>106</sup> Id doc. 6075327 fls 276-278, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>107</sup> Id doc. 6075327 fls 281-284, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>108</sup> Id doc. 5158599 fls 104-109, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>109</sup> Id doc. 3011151 fls 54-59, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>110</sup> Id doc. 6294603 Exp. 164161

<sup>111</sup> Id doc. 6345486- 6254888 Exp. 164161

<sup>112</sup> Id Doc. 6345574 exp. 164161

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta por cédula No \_\_\_\_\_ o VIVANTO de la Unidad para las Víctimas<sup>113</sup>
- Documento de Análisis de Contexto "MESETAS I: CASCO URBANO, VEREDAS LAS ROSAS, LOS ALPES, LAS BRISAS Y PAYANDESAL" - RESOLUCIÓN DE LA MICORZONA NO 02088 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017-VILLAVIENCIO 29 DE JUNIO DE 2019<sup>114</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante, llevada a cabo el día 19 de agosto de 2025<sup>115</sup>
- Identificación de núcleos familiares, elaborado el 24 de julio 2025<sup>116</sup>
- Publicación en página web de la URT-por medio del cual comunica a los herederos determinados e indeterminados del señor Henry Osorio Garzón, mediante la NT 00528.<sup>117</sup>
- Formulario de Identificación de Terceros correspondiente al \_\_\_\_\_ identificado con cedula número 86006849, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 25 de agosto de 2025<sup>118</sup>

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

<sup>113</sup> Id Doc 6375814, exp. 164161

<sup>114</sup> Id Doc 6312090, exp. 164161

<sup>115</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

<sup>116</sup> Id Doc 6381081, exp. 164161

<sup>117</sup> Id Doc 6370271, exp. 164161

<sup>118</sup> Id Doc 6387428, exp. 164161



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

*"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1º reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).*

*Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoeder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"*

En ese sentido, es preciso identificar el tiempo en que nació a la vida jurídica el folio de matrícula inmobiliario matriz, que identifica al predio objeto de la reclamación, así como analizar las cadenas traslativas de dominio, con el fin de poder establecer la naturaleza jurídica del predio.

De las manifestaciones realizadas por la solicitante y las demás pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se tiene que la señora Diana Patricia Gómez y su entonces compañero permanente Henry Osorio Garzón se vincularon al predio de acuerdo con lo manifestado por la solicitante con anterioridad al año 1994, a través de una carta venta suscrita con La señora "Rosa" (sin más datos). El anterior documento según lo informado por la solicitante se extravió<sup>119</sup>.

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada 25 de julio de 2025, se obtuvo el informe técnicos de georreferenciación del predio (ITG)<sup>120</sup> y posteriormente el informe técnico predial (ITP)<sup>121</sup>, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 236-8305 y la cédula catastral 503300100000000190020000000000.

Este folio fue abierto con ocasión de la expedición de la Resolución de Adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, emitida por el INCORA, a favor del señor Evacio Baquero, quien en vida se

<sup>119</sup> Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el 19 de agosto de 2025 id doc. 6386887 Exp 164161

<sup>120</sup> Id doc. 6294603 Exp. 164161

<sup>121</sup> Id Doc. 6345574 exp. 164161

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificaba con la cédula No. 39495, quedando registrado en la anotación No. 1 del folio en comento en fecha 20 de agosto de esa misma anualidad.

Con base en el estudio de títulos remitidos por la super intendencia de Notariado y registro (ID DOCUMENTAL 6038287) y las anotaciones posteriores registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, se evidencia que sobre el predio se han surtido múltiples ventas parciales desde la década de los 80, mediante las cuales se ha configurado progresivamente parte del casco urbano del municipio de Mesetas. Cabe resaltar que el folio presenta folios segregados:

Estas segregaciones han contribuido a la consolidación del uso habitacional en la cabecera municipal.

Por tal motivo, se ofició a la Agencia Nacional de Tierras para que remitiera copia de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, junto con el respectivo plano, con el fin de verificar si el predio en solicitud, denominado "Salida para Jardín de las Peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to. (Solicitante)", se encuentra contenido dentro del área inicialmente adjudicada.

- Folio 236-8345: Corresponde a un predio de 5220 m<sup>2</sup> adquirido por la Junta de Acción Comunal, ubicado junto a la casa cural. No se encuentra asociado a un código catastral específico. Su localización y extensión no coinciden con el área solicitada.

- Folio 236-10180: No reporta área en el certificado de tradición. Está vinculado al código catastral 503300100000000660001000000000 y su dirección registrada es Calle 7 # 9 - 37, dentro del casco urbano del municipio. No se superpone con el polígono del predio en solicitud.

- Folio 236-11587: Tiene una extensión de 2 hectáreas y está asociado al código catastral 503300002000000020041000000000. A pesar de su tamaño, se verificó que el área solicitada no recae sobre este predio segregado.

- Folio 236-13404: Presenta un área de 300 m<sup>2</sup> y no cuenta con código catastral reportado. Por su reducida extensión y ubicación, se descarta que coincida con el área en solicitud.

- Folio 236-22360: Tiene un área de 653 m<sup>2</sup> y está vinculado al código catastral 50330010000660025000. Se identifican dos direcciones asociadas: Calle 7 # 9 - 73 y Carrera 17 # 9 - 11. Se trata de predios urbanos que no se relacionan con el área rural en solicitud.

- Folio 236-22361: Con un área de 410,5 m<sup>2</sup>, está asociado al código catastral 503300100000000660004000000000. Las direcciones registradas incluyen Carrera 7 # 9 - 73, Carrera 17 # 9 - 49 y Carrera 17 # 9 - 47 (casa de habitación). Se descarta su relación con el predio solicitado.

- Folio 236-24469: Tiene un área de 405 m<sup>2</sup> y está vinculado al código catastral 503300100000000660003000000000. Su dirección es Calle 7 # 9 - 73, dentro del área urbana. No se superpone con el área en solicitud.

- Folio 236-66473: Presenta un área de 2 hectáreas con 1415,8 m<sup>2</sup>. Por su ubicación y extensión, corresponde a polígonos de la malla catastral rural, los cuales colindan con el área urbana actual de mestas. Por lo tanto, el área solicitada no recae sobre este folio.

- Folio 236-69543: Tiene un área de 328 m<sup>2</sup> y está ubicado en la dirección Carrera 16 # 9 - 44, en el barrio Jardín. Se trata de un lote urbano que no coincide con el área del predio en solicitud.

Así las cosas, se verificó que el área en solicitud recae dentro del polígono descrito en el plano de adjudicación (ID documental 6254868), el cual tiene como referencia linderos naturales como la quebrada Mortuoria. No obstante, es importante señalar que la morfología del paisaje ha cambiado desde la fecha de expedición de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, debido a las dinámicas del territorio y a la consolidación urbanística de la zona. Actualmente, el área

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondelas tierras.gov.co Siéntase en: @URRestitucion



DIRECCION TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra mayoritariamente urbanizada y ha experimentado un cambio en la destinación del uso del suelo, pasando de un entorno predominantemente rural a uno urbano con uso habitacional consolidado. Por tal motivo, el análisis realizado es de carácter atemporal, considerando tanto la información histórica como la realidad actual del territorio. En consecuencia, el ejercicio es meramente informativo, y el principal lindero utilizado para la delimitación del área adjudicada corresponde a las coincidencias gráficas observadas con el cauce de la quebrada Mortuoria. (Ver plano de sobreposición de adjudicación y ubicación del polígono en el acápite de planos)

El folio contiene la descripción técnica del predio, incluyendo cabida y linderos expresados mediante distancias, colindantes y referencias físicas (como la quebrada Mortuoria), pero no cuenta con coordenadas geográficas en el sistema MAGNA-SIRGAS que permitan su ubicación precisa conforme a la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR del 31 de diciembre de 2020.

El folio de matrícula No. 236-8305 se encuentra activo, y cuenta con un total de 16 anotaciones, entre las cuales se destacan:

Fecha: 20/08/1969

Anotación: N.º 001 del folio # 236-8305

Radicación: SR

Documento: Resolución 08114 del 22/05/1969 INCORA Bogotá

Especificación: 170 Adjudicación de Baldíos

Personas que intervienen:

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

A: Evacio Baquero

Las anotaciones número dos (2) a la ocho (8) corresponden a ventas parciales efectuadas por el señor Evacio Baquero a diferentes personas, mediante actos de compraventa sobre porciones del predio matriz.

Fecha: 27/05/2011

Anotación: N.º 009

Radicación: 2011-2669

Documento: Oficio 714 del 26/05/2011 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0412 Demanda en proceso de pertenencia agraria

Fecha: 03/09/2013

Anotación: N.º 010

Radicación: 2013-4602

Documento: Oficio 557 del 06/06/2013 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0841 Cancelación de providencia judicial (cancelación Anotación No. 009)

Fecha: 03/09/2013

Anotación: N.º 011

Radicación: 2013-4603

Documento: Sentencia sin número del 06/06/2013 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0131 Declaración judicial de pertenencia

De: Juzgado civil del Circuito de Granada

A: I no

Fecha: 26/02/2015

Anotación: N.º 012

Radicación: 2015-943

Documento: Oficio 078 del 11/02/2015 – Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

Especificación: 0412 Demanda en proceso de pertenencia

RT-RG-MO-06  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha: 04/12/2015

Anotación: N.º 013

Radicación: 2015-5856

Documento: Sentencia sin número del 12/11/2015 – Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

Especificación: 0131 Declaración judicial de pertenencia parcial (328 m²)

Fecha: 25/04/2022

Anotación: N.º 014

Radicación: 2022-236-6-3896

Documento: Resolución 1345 del 16/04/2018 – Unidad de Restitución

Especificación: 04006 Medida de Protección Jurídica

De: Unidad de Restitución de Tierras.

Fecha: 07/04/2025

Anotación: N.º 015

Radicación: 2025-236-6-2382

Documento: Resolución 903 del 27/12/2024 – Unidad de Restitución

Especificación: 0846 Cancelación de medida de protección (Anotación 014)

De: Unidad de restitución de Tierras.

Fecha: 07/04/2025

Anotación: N.º 016

Radicación: 2025-236-6-2382

Documento: Resolución 903 del 27/12/2024 – Unidad de Restitución

Especificación: 0933 Predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas (Art. 17 Decreto 4829 de 2011)

De: Unidad de restitución de Tierras.

Cabe aclarar que la Anotación No. 016 no hace referencia a la Resolución de Inicio No. 1386 del 19 de abril de 2018 para el ID 164161, por lo tanto, no constituye una medida cautelar inscrita derivada del trámite de restitución relacionado con el presente ITP.

En ese orden de ideas y dado que el predio que reclama la señora hace parte  
del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, se hace posible establecer  
que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA, pues verificado el certificado de tradición y libertad  
del folio en mención, se tiene que en la anotación No. 1 fue aperturado mediante la resolución No.  
08114 del 22 de mayo de 1969, proferida por el INCORA de Bogotá, por la cual se adjudicó el predio  
en condición de baldío a favor del señor do), conforme a lo establecido en el  
artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad.

## 8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORA DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Se procederá a analizar la calidad jurídica de los señores  
respecto del predio reclamado.

Henry Osorio Garzón

El artículo 762 del Código Civil Colombiano indica que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él"; conforme a lo cual se establece que

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la posesión tiene dos elementos, el "*animus y el corpus*". El primero es la voluntad de tener la cosa como dueño, el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades, que debe ser exteriorizado con hechos concretos de quien posee la cosa; y el segundo consistente en la aprehensión material.

Se observa como el primer elemento (*el animus*) se evidencia en las acciones llevadas a cabo por el solicitante en aras de ejercer control y dirección sobre el predio objeto de estudio. De tal manera, debe tenerse en cuenta cómo los señores Diana Patricia Gómez y Henry Osorio Garzón iniciaron la relación jurídica con el predio y la manera en que destinó el predio en procura del sostenimiento de la familia Osorio-Gómez. Acciones estas llevadas a cabo en aras de ejercer control y dirección sobre el predio como lo harían sus dueños, en tanto no solo resguardó la integridad del lote de terreno poseído, sino que también levantó mejoras en el predio y explotó económicamente el mismo con el fin de aprovecharse de lo que este producía, por alrededor de diez (10) años, aproximadamente.

En este sentido, la solicitante en el Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF<sup>122</sup>, presentado en relación con el predio "Calle 11 No. 17-68"<sup>123</sup> ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta), expresó:

Al respecto se le indagó en diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante levada a cabo el día 24 de octubre de 2022<sup>124</sup>, en la cual afirmó

<sup>122</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>123</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

<sup>124</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Bajo esta misma línea, en nueva diligencia de ampliación de hechos realizada el día 19 de agosto de 2025<sup>125</sup>, con el fin de obtener más información, la solicitante indicó:

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025. *"Por la cual se inscribe una solicitud en el*

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

V3

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

De lo anterior, se tiene que la posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente inició aproximadamente en el año 1993, por compra realizada a una señora llamada Rosa (sin más datos) por parte del señor Henry Osorio Garzón.

Ahora bien, dado que la solicitante manifestó haber perdido el documento donde constaba la compra, no se cuenta con el documento que dé cuenta de las condiciones en que se realizó dicha negociación (precio, forma de pago, fecha precisa, entre otras). Así mismo, del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 se puede advertir que dicha negociación nunca fue perfeccionada a través de la firma de la escritura pública ni registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

Igualmente, en el citado folio de matrícula inmobiliaria tampoco obra como propietario inscrito del predio la vendedora Rosa.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, "...se sirve de ella, **la coloca bajo su esfera de custodia, la confía a los demás, la preserva de la destrucción, la cambia de destino, la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien...**"<sup>126</sup>

Así para poder tener como acreditados los actos positivos de posesión y el segundo elemento anteriormente enunciado. Para la época en que los señores \_\_\_\_\_ y Henry Osorio Garzón adquirieron el predio objeto del presente trámite, este era un solo lote de terreno sin ninguna construcción. Se trae a colación el uso, la destinación y mejoras señaladas por el solicitante en declaración del 19 de agosto de 2025<sup>127</sup>:

<sup>126</sup> Corte suprema de justicia. Sala de casación Civil. MP Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01.

<sup>127</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación: 28/02/2022**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es pertinente dejar evidenciado que de acuerdo a las pruebas documentales acopiadas por parte de esta entidad, más exactamente de la CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2 DEL IGAC correspondiente al predio identificado con el código catastral 503300100000000190020000000000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, denominado según base catastral como Calle 11 #17-48 Barrio El Jardín, para los años 2002 en adelante, se encontró que el predio registra a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora identificada con el código catastral 503300100000000190020500000001, a nombre del compañero de la solicitante Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ como una construcción (50 m<sup>2</sup>).

El registro R1-R2 del IGAC para los años 2006 y 2012 continúa reportando el predio a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora a nombre de Henry Osorio, información que resulta consistente con



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ DIRECCIÓN TERRITORIAL Meta - Villavicencio Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los datos consultados en las bases catastrales actuales (consulta catastral del predio y de la mejora) y con lo señalado por la solicitante en el formulario único de solicitud.

Así mismo, se tiene que la ficha predial, la cual fue remitida por el IGAC (ID documental 6075322), relaciona al señor Henry Osorio (C.C. ) como titular de la mejora construida. Al comparar dicha información con las declaraciones dadas por la solicitante en el formulario de solicitud (ID 1056364), se establece que Henry Osorio fue su compañero permanente, lo cual acredita un vínculo familiar directo y sustancial con quien aparece como titular de la mejora sobre el predio objeto de solicitud.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveyda por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Es preciso advertir que el señor Henry Osorio Garzón, quien para entonces era el compañero permanente de la señora Diana Patricia Gomez y padre de sus hijas, este fue denunciado como desaparecido por la solicitantes en el año 2008. En sus relatos la solicitante manifestó que el señor Henry debido a una oferta de trabajo se vio obligado a trasladarse hacia San José del Guaviare aproximadamente en el año 1996.

La solicitante en el Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF<sup>128</sup>, expresó:

En diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante  
el día 24 de octubre de 2022<sup>129</sup>, refirió:

llevada a cabo

<sup>128</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>129</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo anterior, la solicitante 19 de agosto de 2025<sup>130</sup>, ahondo un poco más sobre este hecho y recordó:

<sup>130</sup> Id Doc 6386887 exp. 164161



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Meta - Villavicencio

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

---

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía general de la nación, mediante los radicados DTMV1-201803855 y DTMV1-202206034, se estableció que, se halló registro de hechos atribuibles No. 572798 Carpeta No. 534098 siendo reportante la señora tular del cupo numérico de la ocurrencia de los hechos delictivos Desaparición Forzada en la humanidad del señor HENRY OSORIO GARZON en el año de 1999 en San José del Guaviare, de acuerdo al relato de los hechos denunciado la solicitante indicó y se evidencia en la mencionada denuncia:

Con lo anterior y teniendo en cuenta que para entonces el compañero de la solicitante Henry Osorio Garzón, fue denunciado como desaparecido, es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del señor HENRY OSORIO GARZON serán objeto de inscripción en el RTDAF en calidad de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

### **"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.**

(...)

*Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).*

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."*<sup>132</sup>

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.

<sup>131</sup> Id doc. 2923651 fls 45-48, Exp. Acumulado 164161-164159/ Id doc. 5154955 fls 121-122, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>132</sup> Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221628 Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en el Restitución



DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

### 3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

**"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN.** Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71<sup>133</sup> y 72<sup>134</sup> de la mencionada Ley." (sic).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor HENRY OSORIO GARZÓN con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus dos (2) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

<sup>133</sup> ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

<sup>134</sup> ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Sindy Liseth Osorio Gómez, identificada con la cédula

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la señora y Henry Osorio Garzón acreditó el vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de poseedores

### 8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*<sup>135</sup> (negrilla fuera del texto original).

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en

<sup>135</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "**en el contexto del conflicto armado**", "**en el marco del conflicto armado**", o "**por razón del conflicto armado**", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>136</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable

<sup>136</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*<sup>137</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*<sup>138</sup>

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora \_\_\_\_\_ y su menor hija, se vieron forzadas a abandonar en el año 2003, con ocasión del homicidio de \_\_\_\_\_ en también le decí \_\_\_\_\_ persecución que sufrió la solicitante por parte de los paramilitares, aunado a la situación de orden público que acaecía en dicho municipio por parte de los grupos armados que para ese momento hacían presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el

<sup>137</sup> Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

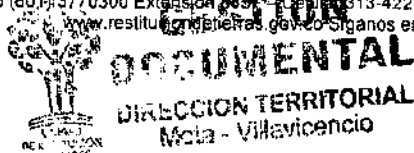
<sup>138</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8657 - 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciontierras.gov.co](http://www.restituciontierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera desatendido y luego vendido por la solicitante a un vecino de la zona.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mesetas - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, pues en dicho insumo se logró establecer que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la guerrilla de las FARC-EP y los Paramilitares, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de Mesetas (Meta), tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC establece:

(...)

Luego de la finalización de la zona de despeje se dio inicio a la operación militar "apocalipsis", que tenía como uno de sus objetivos para la retoma el combate contra las estructuras del Frente 40 de las Farc que operaba en Mesetas<sup>139</sup>.

Sin embargo, varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. (...)

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá– ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado

<sup>139</sup> El Tiempo, COMBATES EN MESETAS. Fecha: 17 de abril 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-973117>

<sup>140</sup> UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión (...)

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas (gráfico No. 5), entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje<sup>141</sup>:(...)

Algunos pobladores lograron adaptarse a la llegada del nuevo grupo armado que entró a disputar la zona. Los entrevistados hicieron énfasis en la facilidad de algunos habitantes para pasar de colaborar con la guerrilla a trabajar con los grupos paramilitares (...)

Los habitantes de las veredas fueron constantemente asediados e incluso confinados por las Farc<sup>142</sup>, en un intento por evitar la delación. La hegemónica presencia guerrillera se hacía agua ante la disputa territorial. Su debilitamiento exacerbó sus mecanismos de presión y control social ante la desconfianza en la población de la zona. (...)

La desconfianza exacerbada, producto de la intensificación de la disputa territorial entre la guerrilla y los grupos paramilitares, sumía a los pobladores de Mesetas a una amenaza constante contra la vida y sus bienes que hizo prácticamente inhabitable al municipio (...)

La constante amenaza tanto de los guerrilleros ubicados en las zonas rurales, como de los paramilitares que mantenían el control del casco urbano, fue una causa frecuente para que un importante número de pobladores del municipio se vieran obligados a desplazarse de sus predios que hoy son objeto de solicitudes de restitución de tierras, (...)

Ahora bien, la señora \_\_\_\_\_ en el Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF<sup>143</sup>, indicó frente a los hechos victimizantes:

La solicitante frente a los hechos victimizantes, amplió esta información en diligencia llevada a cabo el día 24 de octubre de 2022<sup>144</sup>, indicando que en la región había presencia la guerrilla de las FARC-EP y los paramilitares y que durante un lapso fue objeto de persecuciones y presiones además del homicidio de su hermano. En dicha oportunidad, se relató:

<sup>141</sup> Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>

<sup>142</sup> Se retoma el concepto de confinamiento propuesto por la ACNUR, según el cual éste expresa la privación de la libertad de movimiento de las personas de manera forzada. Ver al respecto: ACNUR, El Plan de los 10 puntos en acción: La protección de los refugiados y la migración mixta. Contenido en: <https://www.acnur.org/5c59cfe44.pdf>

<sup>143</sup> Id Doc. 1056364, fls 1-3, Exp. 164161

<sup>144</sup> Id doc. 5192349 fls 179-181, Exp. Acumulado 164161-164159

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

---

**RT-RG-MO-05  
V3**

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos que se encuentran al interior del expediente y en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora: \_\_\_\_\_ guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la reclamante adquirió el inmueble con anterioridad al año 1994, aproximadamente y su desplazamiento acaeció 2003, por lo que es en este año en que se genera la desvinculación con el predio situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante \_\_\_\_\_ refirió que tuvo que desplazarse del municipio de Mesetas (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado y el homicidio de su hermano Milciades, por parte de grupos armados al margen de la ley.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo con el predio *objeto de estudio* ocurrió en el año 2003 y fueron atribuidos por la aquí reclamante a la violencia que se vivía en la zona a causa de la Guerrilla y a los paramilitares.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a las declaraciones entregadas por la solicitante, se ti

\_\_\_\_\_ a abandonar el municipio de Mesetas de manera definitiva, como consecuencia directa por el homicidio del hermano a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Mesetas – Meta.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante, se circunscribe, *prima facie* al temor de perder la vida por cuenta de la guerrilla de las Farc y/o los paramilitares, que hacían presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

También en diligencia de ampliación a su relato inicial, efectuada el 19 de agosto de 2025<sup>145</sup>, sobre los hechos que dieron origen a su desplazamiento, refirió:

<sup>145</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

---

**RT-RG-MO-05  
V3**

**Clasificación de la información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

7  
a  
b

000000

U

1000

SD

3

33

1

١٢

३८३

✓  
E  
C

42

١٢٦

335

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) [Sigamos.en@URestitucion.gov.co](mailto:Sigamos.en@URestitucion.gov.co)



co. Siendo en: @URestitucion  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

5  
4  
3  
2  
1

5  
2  
✓  
.  
S  
7  
2  
7  
7  
;  
2  
7  
2

333

5  
7  
3  
5  
5  
7  
2  
2  
5  
3  
;

33

3  
3  
3  
3  
3  
3  
3  
3  
3  
3

53

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**Fecha de aprobación:** 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con el fin de validar lo dicho por la solicitante, al efectuar la consulta del sistema VIVANTO<sup>146</sup>, se observó que la señora se encuentra incluida por:

- Siniestro por desplazamiento forzado acaecido el 20 de mayo de 2003 por hechos ocurridos en el Municipio de Mesetas-Responsable: No identifica (conflicto armado)-ID. 0 FUD/CASO 237337 Estado: Incluida
- Siniestro por desplazamiento Forzado acaecido el 20 de mayo de 2004 por hechos ocurridos en el Municipio de Mapiripán responsable: Otros. ID. 0 FUD/CASO 293870 Estado: No Incluida
- Siniestro por desplazamiento forzado acaecido el 37 de diciembre de 1998 por hechos ocurridos en el Municipio de San José del Guaviare-Responsable: Autodefensas o Paramilitares (conflicto armado)-ID. 0 FUD/CASO NE000477198 Estado: Incluida
- Siniestro por Desaparición Forzada acaecido el 20 de diciembre de 2008 por hechos ocurridos en el Municipio de San José del Guaviare-Responsable: No identifica, Estado: Incluida
- Siniestro por desplazamiento Forzado acaecido el 09 de mayo de 2003 por hechos ocurridos en el municipio de Mesetas-Responsable: Autodefensas o Paramilitares (Conflicto Armado. Estado: Incluida

<sup>146</sup> Id Doc 6375814, exp. 164161

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) @Siganos,eq @Restitucion



**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Siniestro por desplazamiento forzado acaecido el 14 de mayo de 2003 por hechos ocurridos en el Municipio de Mesetas-Responsable: FARC (conflicto armado)-ID. 0 FUD/CASO 382980 Estado: Incluida

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, entre la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado en sus declaraciones, se presenta ante al hon . hermano de la solicitante, aunado a ello las constantes amenazas o presiones que recibía por parte de los paramilitares quienes permanecían en el pueblo, esto con ocasión a la difícil situación de orden público que se vivía en la zona, situación generada por los grupos armados al margen de la ley, motivos por los cuales, la señora y su menor hija, abandonaron el predio objeto de restitución.

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante, se tiene que efectivamente la guerrilla de las Farc y los paramilitares operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora abandonaron el predio objeto de reclamo, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, en relación con el predio urbano, ubicado en la Barrio El Jardín del municipio de Mesetas departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento. Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en 2003 la solicitante junto con su menor hija, abandonaron el predio y se desplazaron hacia Bogotá, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y el riesgo contra la vida de la solicitante y hija respectivamente, por parte del grupo armado al margen de la ley "Guerrilla de las Farc y Paramilitares, quienes generaban terror y zozobra contra la comunidad en general y cometieron homicidio en contra el hermano de la aquí reclamante.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación<sup>147</sup>.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones<sup>148</sup>, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

*"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.*

*En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."*

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad<sup>149</sup>.

<sup>147</sup> Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>148</sup> Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

<sup>149</sup> "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente,

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626- Bogotá Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigámonos en: @Restitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo lo analizado, la solicitante y su hija son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vio obligada a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el Barrio El Jardín del municipio de Mesetas - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su menor hija son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Mesetas - Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por la solicitante conllevó indefectiblemente al abandono del predio reclamado. Con lo anterior se determina, que la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido, esto es, el abandono del predio Calle 11 No. 17-68<sup>150</sup> que se ubica en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas (Meta).

Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

**"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución"** (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2037 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

*"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.*

*(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.*

*(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.*

del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

150 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Mesetas- Meta, con ocasión al homicidio de su Hermano Milciades, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

#### 8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

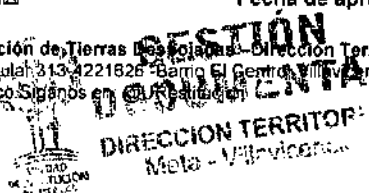
Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Calulahuá 343-4221826 - Barrio El Centro Villavieja (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siendo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- ✓ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Este requisito fue objeto de estudio en el acápite del abandono.

- ✓ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio**

La sei orzada a abandonar el municipio de Mesetas de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público, por el h manos de los Grupos Armados al Margen de la Ley.

Dentro del material probatorio visible en el expediente, se tiene que tras realizar la consulta en el Registro Catastral R1-R2 del IGAC correspondiente al predio identificado con el código catastral 503300100000000190020000000000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, denominado según base catastral como Calle 11 #37-48 Barrio El Jardín, para los años 2002 en adelante, se encontró que el predio registra a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora identificada con el código catastral 503300100000000190020500000001, registrada a nombre de Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.285.315 como una construcción (50 m²).

El registro R1-R2 del IGAC para los años 2006 y 2012 continúa reportando el predio a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora a nombre de Henry Osorio, información que resulta consistente con los datos consultados en las bases catastrales actuales (consulta catastral del predio y de la mejora) y con lo señalado por la solicitante tanto en el formulario como en declaraciones del año 2022 y 2025.

Así mismo, se tiene que la ficha predial, la cual fue remitida por el IGAC (ID documental 6075322), relaciona al señor Henry Osorio a mejora construida. Al comparar dicha información con las declaraciones dadas por la solicitante rio de solicitud (ID 1056364) se establece que Henry Osorio fue su esposo y conviviente permanente, lo cual acredita un vínculo familiar directo y sustancial con quien aparece como titular de la mejora sobre el predio objeto de solicitud.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del día 19 de agosto de 2025<sup>151</sup>, con el fin de obtener más información, la solicitante respecto de la venta del predio Calle 11 No. 17-68<sup>152</sup>, reconoció:

<sup>151</sup> Id Doc 6386887, exp. 164161

<sup>152</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

De acuerdo a los hechos narrados y de cara al documental allegado por el señor Eliecer Buitrago mediante el radicado de ingreso: DTMV1-201803900<sup>153</sup> a través del cual solicita la exclusión de su predio del RTDAF manifestando que:

---

<sup>153</sup> Id doc. 2923663, fls 49-53, Exp. Acumulado 164161-164159.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fue notificado el día 08 de mayo de 2018, que cursa un proceso en la Unidad de Restitución de tierras donde está involucrado el predio con la cédula catastral número 01000019002000
- Revisando la escritura pública del predio de su propiedad ubicado en el barrio El Jardín no corresponde a la cédula catastral descrita en el oficio que proviene de sino que obedece al número 01 00 0019 0003 000 y la dirección que registra en la notificación es la Calle 11 NUMERO 17-68 del barrio el Jardín, el inmueble de su propiedad está ubicado en la c 10 NO 1755 57/61 Con una extensión de 210 metros.
- Informó que dicho predio lo adquirió mediante la escritura pública número 1473 del día 17 de septiembre de 1995 por compra al señor \_\_\_\_\_ quien tenía un establecimiento de comercio que se llamaba "Los Tres Elefantes".
- Resaltó que tiene más de 23 años con el predio en su poder sin que se haya presentado problema alguno.
- Manifestó que el lote lo compró de buena fe, en la actualidad lo posee de forma regular, publica y pacífica desde hace 23 años y que ha realizado mejoras, como construcción de vivienda en donde habita con su familia. Informó que es comerciante y transportador, no pertenece ni ha pertenecido a ningún grupo ilegal y no entiende por qué ahora un lote que compró honestamente puede tener problemas por restitución.

Con el ánimo de verificar esta información a través de radicado de salida Orfeo 202422201024111 con ST 03351<sup>154</sup>, se solicitó a la secretaria de Planeación del municipio de Mesetas lo siguiente: *"Para que nos informe si en su base de datos de los procesos de cesión a título gratuito o adjudicaciones cesión de baldíos urbanos de la nación al municipio de Mesetas se encuentra el inmueble distinguido con la cédula catastral No. 50-330- 01-00-00-00-0019-0020-0-00-0000, en caso afirmativo, remitimos todo lo relacionado con este predio. "*

De acuerdo con la información allegada por parte de esa secretaria a través de radicado de ingreso Orfeo No. 202422200957892 por medio del cual informaron que, mediante el radicado del 7 de noviembre de 2024, se solicitó los expedientes de procesos de cesión a título gratuito o adjudicaciones cesión de baldíos urbanos de la nación al municipio, donde no se evidencia expediente de la cédula catastral 50330010000190020000

En esta misma línea y dentro del material probatorio recaudado se tiene el informe técnico de Recolección de pruebas sociales a través del cual el día 25 de mayo de 2022 bajo la técnica de entrevista semiestructurada<sup>155</sup>, en la cual se concluyó:

<sup>154</sup> Id Doc 6030041, fls 225-226, Exp. Acumulado 164161-164159

<sup>155</sup> Id doc. 5158599 fls 104-109, Exp. Acumulado 164161-164159

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrollados en el predio.

Dadas las anteriores declaraciones, la solicitante, señora [redacted] sostuvo su argumento en que vendió el predio objeto de estudio al señor [redacted] el segundo apellido pues se notó confusa, sin embargo continuo afirmando que vendió el predio por el estado de necesidad en que se encontraba y el temor insuperable por cuenta de la situación del conflicto armado que se vivía en el municipio de Mesetas y teniendo en cuenta el hecho victimizante sufrido a raíz del homicidio del su hermano..

Frente a estas circunstancias el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en sentencia proferida el 22 de marzo de 2019 se pronunció en los siguientes términos:

*"(...)Analizadas en conjunto las referidas declaraciones, se aprecia que existe total correspondencia en lo que a los hechos puntuales que los victimizaron atañe, no evidenciándose discordancias protuberantes, sino tan solo pequeñas diferencias respecto de las fechas en que se suscitaron. situación que per se no afecta la credibilidad de sus relatos, máxime si se tiene en cuenta que al momento en que fueron rendidas las declaraciones, había transcurrido alrededor de nueve años, periodo suficiente como para que la capacidad de evocación de datos puntuales se haya visto afectada por el natural efecto que el paso del tiempo infringe en la memoria, sin embargo, en los ejes medulares de sus versiones ambos fueron coincidentes.(...) "*<sup>156</sup>

En virtud a lo anterior, conlleva a dar aplicación a la presunción de buena fe en favor de la víctima bajo los estándares establecidos por la Ley y ampliamente analizados por nuestro Órgano Constitucional, que al pronunciarse sobre este aspecto, ha destacado la importancia de darle plena aplicación al principio de favorabilidad y la presunción de buena fe (in dubio pro victima), dada la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión a las que se ven avocadas las víctimas del desplazamiento forzado, en consecuencia, ante la duda y falta de certeza respecto de algunas circunstancias de tiempo modo y lugar que propiciaron el desplazamiento forzado, la decisión que se adopte se resolverá en favor de la víctima.

- ✓ La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia

Corroborado el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado y la privación arbitraria de los derechos de posesión sobre el predio "Calle 11 No. 17-68"<sup>156</sup>, se hace procedente determinar el medio a través del cual fue finiquitado el despojo a la solicitante.

<sup>156</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 -- Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces el predio objeto de estudio hace parte de un predio de mayor extensión, es decir al dar lectura al FMI 236-8305 y la cédula catastral 503300100000000190020000000000, este fue abierto 20 de agosto de 1969, en virtud de la Resolución de Adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, emitida por el INCORA, a favor del señor Evacio Baquero, quien se identificaba con la cédula No. 39495; este acto administrativo fue inscrito en la anotación No. 1 del folio en comento

Así mismo se verificó que el área en solicitud recae dentro del polígono descrito en el plano de adjudicación (ID documental 6254868), el cual tiene como referencia linderos naturales como la quebrada Mortuoria. No obstante, es importante señalar que la morfología del paisaje ha cambiado desde la fecha de expedición de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, debido a las dinámicas del territorio y a la consolidación urbanística de la zona, el referido folio actualmente tiene 16 anotaciones y de este se han segregado 9 folios de matrícula.

También se puede observar que en el Registro Catastral R1-R2 del IGAC correspondiente al predio identificado con el código catastral 503300100000000190020000000000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, denominado según base catastral como Calle 11 #37-48 Barrio El Jardín, para los años 2002 en adelante, se encontró que el predio registra a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora identificada con el código catastral 503300100000000190020500000001, registrada a nombre de Henry Osorio, identificado con cédula de \_\_\_\_\_ como una construcción (50 m²).

El registro R1-R2 del IGAC para los años 2006 y 2012 continúa reportando el predio a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora a nombre de Henry Osorio, información que resulta consistente con los datos consultados en las bases catastrales actuales (consulta catastral del predio y de la mejora) y con lo señalado por la solicitante tanto en el formulario como en declaraciones del año 2022 y 2025.

Así mismo, se tiene que la ficha predial, la cual fue remitida por el IGAC (ID documental 6075322), relaciona al señor Henry Osorio \_\_\_\_\_, propietario de la mejora construida

Ese orden de ideas, la fuente generadora del despojo se constituye en un negocio jurídico privado presuntamente realizado sobre el predio objeto de la reclamación, entre la solicitante y el señor Eliecer Buitrago, suscrito al parecer entre 2003 y 2004 y por el cual recibió la suma de \$1.100.000; la venta se dio con ocasión al estado de necesidad en que se encontraba la solicitante y el temor insuperable de volver al predio debido al conflicto armado que se vivía.

## 9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre los años 1995-2003.**

Que, por las razones expuestas, la señora DIANA PATRICIA GÓMEZ debe ser inscrita en el RTDAF.

## 10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

**ID. 164161**

**Departamento:** Meta

**Municipio:** Mesetas

**Barrio:** El Jardín

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Dirección del predio:** Calle 11 No. 17-68<sup>157</sup>

**Tipo de predio** Urbano X Rural     

|                                                                      |                                      |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Matrícula Inmobiliaria</b>                                        | 236-8305                             |
| <b>Área registral</b>                                                | 6 ha + 9000 m <sup>2</sup>           |
| <b>Número Predial</b>                                                | 503300100000000190020000000000       |
| <b>Área Catastral (alfanumérica)</b>                                 | 0398,0 m <sup>2</sup>                |
| <b>Área Georreferenciada<sup>158</sup> Hectáreas+mts<sup>2</sup></b> | 352,44 m <sup>2</sup> <sup>159</sup> |
| <b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>               | Poseedora                            |
| <b>Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)</b>                           | Total                                |

### 10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO        | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                  | COORDENADAS PLANAS    |            |
|--------------|-------------------------|------------------|-----------------------|------------|
|              | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)     | NORTE                 | ESTE       |
| 1            | 3° 22' 53,945" N        | 74° 2' 48,561" O | 1933741,05            | 4883756,40 |
| 2            | 3° 22' 54,289" N        | 74° 2' 48,826" O | 1933751,62            | 4883748,24 |
| 3            | 3° 22' 54,557" N        | 74° 2' 48,405" O | 1933759,82            | 4883761,24 |
| 4            | 3° 22' 54,724" N        | 74° 2' 48,140" O | 1933764,96            | 4883769,41 |
| 5            | 3° 22' 54,420" N        | 74° 2' 47,918" O | 1933755,60            | 4883776,26 |
| 6            | 3° 22' 54,279" N        | 74° 2' 47,905" O | 1933751,28            | 4883776,65 |
| 7            | 3° 22' 54,136" N        | 74° 2' 48,187" O | 1933746,91            | 4883767,93 |
| 8            | 3° 22' 54,076" N        | 74° 2' 48,328" O | 1933745,07            | 4883763,59 |
| MAGNA SIRGAS |                         |                  | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            |

### 10.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

<sup>157</sup> La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es "Salida para Jardín de las Peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to". En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

<sup>158</sup> \*El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

<sup>159</sup> El área georreferenciada se encuentra inmersa en un predio identificado con FMI 236-8305 el cual fue adjudicado mediante por el INCORA mediante RESOLUCION 8114 del 22 de mayo de 1969.

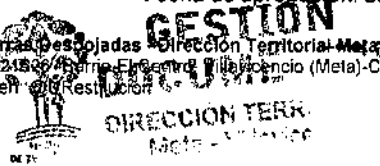
Se verificó que el área en solicitud recae dentro del polígono descrito en el plano de adjudicación (ID documental 6254868), el cual tiene como referencia linderos naturales como la quebrada Mortuoria. No obstante, es importante señalar que la morfología del paisaje ha cambiado desde la fecha de expedición de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, debido a las dinámicas del territorio y a la consolidación urbanística de la zona. Actualmente, el área se encuentra mayoritariamente urbanizada y ha experimentado un cambio en la destinación del uso del suelo, pasando de un entorno predominantemente rural a uno urbano con uso habitacional consolidado. Por tal motivo, el análisis realizado es de carácter atemporal, considerando tanto la información histórica como la realidad actual del territorio. En consecuencia, el ejercicio es meramente informativo, y el principal linderos utilizado para la delimitación del área adjudicada corresponde a las coincidencias gráficas observadas con el cauce d

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial-Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4224826 / Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en la Restitución



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NORTE:    | Partiendo desde el punto 2 (COORDENADAS PLANAS: 1933751,62 N; 4883748,24 E), en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 3 (COORDENADAS PLANAS: 1933759,82 N; 4883761,24 E), colindando con el predio catastral 50330010000190009000, cerca de por medio, en una distancia de 15,37 metros.<br>El lindero norte continúa en dirección nororiente desde el punto 3 (COORDENADAS PLANAS: 1933759,82 N; 4883761,24 E), en línea recta hasta llegar al punto 4 (COORDENADAS PLANAS: 1933764,96 N; 4883769,41 E), colindando con el predio catastral anterior 50330010000190022000, lindero sin materializar, en una distancia de 9,65 metros. |
| ORIENTE:  | Partiendo desde el punto 4 (COORDENADAS PLANAS: 1933764,96 N; 4883769,41 E), en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5 (COORDENADAS PLANAS: 1933755,60 N; 4883776,26 E), colindando con el predio catastral 50330010000190021000, lindero sin materializar, en una distancia de 11,59 metros. Se continúa desde el punto 5 (COORDENADAS PLANAS: 1933755,60 N; 4883776,26 E), en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 6 (COORDENADAS PLANAS: 1933751,28 N; 4883776,65 E), colindando con el predio catastral 50330010000190006000, lindero sin materializar, en una distancia de 4,34 metros.                    |
| SUR       | Partiendo desde el punto 6 (COORDENADAS PLANAS: 1933751,28 N; 4883776,65 E), en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 7 y 8, hasta llegar al punto 1 (COORDENADAS PLANAS: 1933741,05 N; 4883756,40 E), colindando con el predio catastral 50330010000190019000, cerca de por medio, en una distancia de 22,70 metros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| OCCIDENTE | Partiendo desde el punto 1 (COORDENADAS PLANAS: 1933741,05 N; 4883756,40 E), en línea recta en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 2 (COORDENADAS PLANAS: 1933751,62 N; 4883748,24 E), colindando con la Calle 11, vía de por medio, en una distancia de 13,35 metros, y encierra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

| 6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA                 |                                                                                 |                   |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/07/2025                            |                                                                                 |                   |                           |
| 6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS                                                                 |                                                                                 |                   |                           |
| Escala: 1:100.000                                                                        |                                                                                 |                   |                           |
| Fuente: ANT                                                                              |                                                                                 |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                             | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposici<br>ón |
| Territorios<br>Indígenas                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró<br>sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| Territorios de<br>Comunidades<br>Negras<br>Afrocolombianas,<br>Raizales y<br>Palenqueras | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró<br>sobreposición. | No<br>Presenta    | 0                         |
| 6.2. AREAS AMBIENTALES                                                                   |                                                                                 |                   |                           |
| TIPO / ESCALA/<br>FUENTE                                                                 | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                             | Sobreposi<br>ción | % de<br>sobreposici<br>ón |
|                                                                                          |                                                                                 |                   | 0                         |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

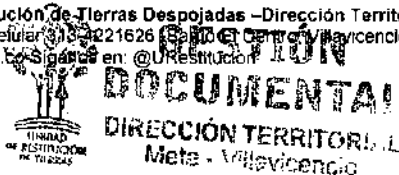
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                              |             |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---|
| <div>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP</div> <div>Parques Nacionales Naturales</div> <div>Parques Naturales Regionales</div> <div>Áreas de Recreación</div> <div>Distritos de Conservación de Suelos</div> <div>Distritos Nacionales de Manejo Integrado</div> <div>Distritos Regionales de Manejo Integrado</div> <div>Reserva Natural</div> <div>Reserva Natural de la Sociedad Civil</div> <div>Área Natural Única</div> <div>Reservas Forestales</div> <div>ProteCTORas Nacionales</div> <div>Reservas Forestales</div> <div>ProteCTORas Regionales</div> <div>Santuario de Fauna y Flora</div> <div>Santuario de Flora</div> <div>Vía Parque</div> <div>Escala: 1:100.000</div> <div>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</div> | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta |   |
| <div>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</div> <div>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| <div>Información Local</div> <div>Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.</div> <div>Rondas hídricas.</div> <div>Escala: completar</div> <div>Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |
| <div>Páramos</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta | 0 |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular (312) 221626 – Spillo Center Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Signa en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------|
| Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                    |
| Área de Manejo Especial de la Macarena<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA | A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición<br>Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989<br><br>Zona: Recuperación para la Producción Occiden<br>Dmi: Ariari Guayabero<br><br>Fuente:APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.<br>Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024<br>Sistema Coordenadas: CTM12<br>Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.<br>Escala: 1:100.000<br>URL: <a href="https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/">https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/</a> | Si Presenta   | 100,00%            |
| Humedales RAMSAR<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                              | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Humedales SIAC<br><br>Escala: 1:100.000<br>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| 6.3. MINERÍA<br>Escala: No Reporta<br>Fuente: Agencia Nacional de Minería<br>(*)Verificar con ITG                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               |                    |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                            | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sobreposición | % de sobreposición |
| Solicitud Área Reserva Especial                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Subcontrato                                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Título Vigente                                                                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Solicitud Vigente                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
| Área Indígena Restringida                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | No Presenta   | 0                  |
|                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |               | 0                  |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|
| Zonas Mineras Étnicas                                                                                                             | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       |                        |
| Áreas Estratégicas Mineras                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Áreas de Inversión del Estado                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Áreas de Reserva Especial Declarada                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Área de Reserva Especial en Trámite                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Áreas Susceptibles de la Minería                                                                                                  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Zona Reservada con Potencial                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| 6.4. HIDROCARBUROS<br>Escala: 1:500.000<br>Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados<br>(*)Verificar con ITG |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |                        |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sobreposi<br>ción | % de sobreposici<br>ón |
| Área en Exploración                                                                                                               | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Área en Producción                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Evaluación Técnica                                                                                                                | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Área Disponible                                                                                                                   | El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos para exploración.<br><br>Contrato_ID: 0003<br>CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE.<br>AREA_NOMBR: NO APLICA<br>CLASIFICACI: DISPONIBLE<br>TIPO_CONTR: NO APLICA<br>ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR<br>SUBTIPO: NO APLICA<br>OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS<br>OPR_ABR_ANH<br>CUENCA_SED: NO APLICA<br>SUPERFICIE: CONTINENTAL<br>YACIMIENTO: NO APLICA<br>PROCESO: NO APLICA<br>LEYENDA: AREA DISPONIBLE<br>Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)<br>Fecha de la fuente: Febrero de 2025<br>Sistema Coordenadas: CTM12<br>Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.<br>Escala: 1:100.000<br>URL: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras | Si Presenta       | 100,00%                |
| Área Reservada                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Área Reservada Ambiental                                                                                                          | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |
| Negociación                                                                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | No Presenta       | 0                      |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 26/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                                                                                                           |                                                                              |                   |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|
| Tramite Ampliación                                                                                                                                        | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Basamento Cristalino                                                                                                                                      | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Campos                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Ductos                                                                                                                                                    | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Pozos                                                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Redes                                                                                                                                                     | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| 6.5. ENERGÍA                                                                                                                                              |                                                                              |                   |                        |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                     | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposici<br>ón | % de sobreposici<br>ón |
| Generación<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II<br>S.A.S. E.S.P.<br>empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Transmisión<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II<br>S.A.S. E.S.P.<br>empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG  | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Distribución<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ISAGEN,<br>Consortios,<br>PORVENIR II<br>S.A.S. E.S.P.<br>empresas de<br>energía<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| Información de Energía no Identificadas en las Anteriores                                                                                                 | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |
| 6.6. TRANSPORTE                                                                                                                                           |                                                                              |                   |                        |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                     | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposici<br>ón | % de sobreposici<br>ón |
| Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI<br><br>Escala: completar                                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta       | 0                      |

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

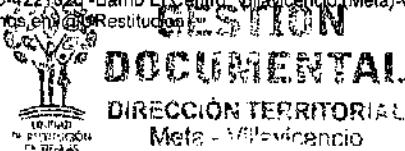
|                                                                                                                                                                                   |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--|
| Fuente: ANI<br>(*)Verificar con ITG                                                                                                                                               |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS<br><br>Escala: completar<br>Fuente: INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                                                       | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0                  |  |
| Franjas Retiro<br><br>Escala: completar<br>Fuente: ANI e INVIAS<br>(*)Verificar con ITG                                                                                           | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0                  |  |
| Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores                                                                                                            | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0                  |  |
| 6.7. RIESGOS Y AMENAZAS                                                                                                                                                           |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| TIPO / ESCALA/ FUENTE                                                                                                                                                             | CLASE / DESCRIPCIÓN                                                          | Sobreposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | % de sobreposición |  |
| ZONA DE RIESGO Y AMENAZA<br><br>Escala: completar<br>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.<br>(*)Verificar con ITG | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0                  |  |
| MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE<br><br>Escala: completar<br>Fuente: DAICMA<br>(*)Verificar con ITG                                                                                   | A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición. | No Presenta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0                  |  |
| OTRA                                                                                                                                                                              |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| 7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO                                                                                                                    |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/07/2025                                                                                                                     |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| PROGRAMA                                                                                                                                                                          | SOBREPOSICIÓN                                                                | DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                    |  |
| Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS                                                                                                       | Si Presenta                                                                  | Se identificó traslape entre el área georreferenciada y la cobertura del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), específicamente con la capa "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS". Fuente: Geodatabase corporativa de la Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la consulta : junio de 2025. |                    |  |
| Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF                                                                                                     | No Presenta                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |  |
| Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS                                                                                                                           | Si Presenta                                                                  | Se identificó traslape entre el área georreferenciada y las subregiones del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), específicamente con la capa "Municipios_PDET_2021_08_05", donde el                                                                                                                                |                    |  |

RT-RG-MO-05

V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                                                                  |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                  |             | municipio de Mesetas se encuentra dentro de la subregión Macarena - Guaviare.<br>Fuente:<br>gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05<br>Fecha de la fuente: 5 de agosto de 2021. Fecha de la consulta : junio de 2025.                                                                                                        |
| Línea Negra                                                      | No Presenta |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Áreas de intervención Étnica<br>Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 | No Presenta |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Predios Adquiridos por la UAEGRTD                                | No Presenta |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Zonas de Reserva Campesina                                       | No Presenta |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Otra                                                             | Si Presenta | Plan Nacional de consolidación: Se identificó traslape entre el área georreferenciada y el municipio de Mesetas, incluido dentro del ámbito del Plan Nacional de Consolidación.<br>Fuente:<br>Municipios_plan_Nacional_Consolidacion_2013_10_3<br>Fecha de la fuente: 3 de octubre de 2013. Fecha de la consulta : junio de 2025. |

\*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

**DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.**

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

**I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 3760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*<sup>180</sup>

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*<sup>181</sup>

<sup>180</sup> Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>181</sup> Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin." <sup>162</sup>

## II. Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

**"Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate." <sup>163</sup>

## III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 3753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

## DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1075191, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de

<sup>162</sup> Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>163</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

**4.1 Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

**4.2 Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para la categoría de Recuperación para la Producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

#### **PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20370503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

#### **PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-370-PDET/idrk-ba8y>", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

#### **PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACION**

El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas SI presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

#### **10.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.**

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221625- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)- Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente Informe Técnico Predial (ITP), el predio o área de terreno objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) no presenta superposición total o parcial con otras solicitudes de inscripción en dicho registro, ni con solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras. La fecha de consulta de la información topológica es 12 de marzo del 2025.

## 10.6 Resultados y conclusiones:

### 0. Actualización

No aplica

### 1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"En el sistema de registro se encontró la Resolución de Inicio RT-01386 del 19 de abril de 2018 (ID documental 2751155), por la cual se da apertura al estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente sobre el predio ubicado en zona microfocalizada del municipio de Mesetas, departamento del Meta, correspondiente al inmueble identificado como "Calle 11 # 37-68 Barrio El Jardín". La solicitud fue prese

En cuanto a los hechos narrados en la Resolución de Inicio RT-01386 de 2018, se señala que la solicitante manifestó haber adquirido el predio en el año 1990 por compra a una señora identificada úni proximadamente. Relató haber permanecido en el inmueble hasta el año 2003, cuando debió abandonarlo por temor a la presencia de actores armados, desplazamiento forzado y amenazas. Indicó que, tras la muerte de un hermano y su cuñada, asumió el cuidado de una sobrina, pero luego el Bienestar familiar la dio en adopción.

El contei ; hechos relatados en la resolución de inicio. En él, la solicitante reitera que el predio tiene una extensión de 450 metros cuadrados y se encuentra ubicado en la salida al barrio Jardín Las Peñas, después de la bajada a mano derecha del sitio conocido como "el lote". Reafirma que fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2003, tras amenazas por parte de grupos paramilitares. De manera más precisa, manifestó que debido a la creciente presencia armada y el asesinato de su hermano y su cuñada, se vio obligada a huir del municipio de Mesetas escondida junto con su hija en un camión, saliendo únicamente con la ropa que llevaban puesta, sin posibilidad alguna de retornar ni de salvaguardar sus pertenencias, buscando protección en Villavicencio ante la imposibilidad de permanecer en su lugar de origen.

En relación con el núcleo fa de los hechos victimizantes era el señor Henry Osorio Garzón. Esta información resulta relevante, toda vez que en la consulta catastral actual sobre el número predial nacional 50-330-01-00-00-00-0019-0020-5-00-00-0001 y dirección Cll 11 #37-68 Barrio El Jardín, se encuentra como titular el señor Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía I

### 2. Análisis de Información Catastral:

En primera instancia, se procede a realizar consulta catastral a nombre de la solicitante con el fin de determinar si el predio en solicitud se encuentra registrado a su nombre. Tras realizar la consulta el día 22 de mayo de 2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, a nombre de la señora Diana Patricia Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.271.446, no se encontró registro

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

catastral asociado al área objeto de la solicitud de restitución a su nombre.

"A partir del cruce cartográfico entre la información catastral que reposa en las bases de datos del IGAC en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y la georreferenciación realizada por la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución, se tiene que el área solicitada se encuentra contenida totalmente dentro de un predio identificado en el censo catastral del municipio de Mesetas, departamento del Meta, asociado al número predial nacional 503300100000000190020000000000, el cual está registrado a nombre del Municipio de Mesetas, con NIT 8920993371, un área de 398.0 m<sup>2</sup>. La consulta no refiere folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, sobre este predio también se encuentra registrada una mejora identificada con el número predial nacional 5033001000000001900205000000001, a nombre del señor Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. [redacted] según formulario de inscripción fue el esposo de la solicitante Diana Patricia Gómez al momento de los hechos victimizantes. Dicha mejora cuenta con un área construida de 50.0 m<sup>2</sup>."

#### "CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2 DEL IGAC

Tras realizar la consulta en el Registro Catastral R1-R2 del IGAC correspondiente al predio identificado con el código catastral 503300100000000190020000000000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, denominado según base catastral como Calle 11 #37-48 Barrio El Jardín, para los años 2002 en adelante, se encontró que el predio registra a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora identificada con el código catastral 5033001000000001900205000000001, registrada a nombre de Henry Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.285.315 como una construcción (50 m<sup>2</sup>),

El registro R1-R2 del IGAC para los años 2006 y 2012 continúa reportando el predio a nombre del Municipio de Mesetas y la mejora a nombre de Henry Osorio, información que resulta consistente con los datos consultados en las bases catastrales actuales (consulta catastral del predio y de la mejora) y con lo señalado por la solicitante en el formulario único de solicitud.

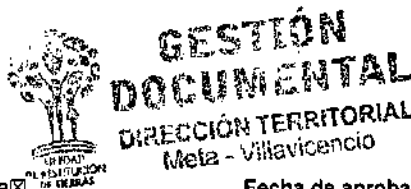
Así mismo, se tiene que la ficha predial, la cual fue remitida por el IGAC (ID documental 6075322), relaciona al señor Henry Osorio como titular de la mejora construida. Al comparar dicha información con las declaraciones dadas por la solicitante en el formulario de solicitud, que Henry Osorio fue su esposo y conviviente permanente, lo cual acredita un vínculo familiar directo y sustancial con quien aparece como titular de la mejora sobre el predio objeto de solicitud."

#### "VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL

El predio solicitado en restitución está asociado a la cédula catastral 503300100000000190020000000000, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, el cual se encuentra a nombre del Municipio de Mesetas. En cuanto al vínculo con la solicitante, se sustenta en que, si bien no se encontró registro catastral a nombre de la sei

solicitada recae totalmente sobre el predio mencionado y, además, en dicho terreno se encuentra registrada una mejora identificada con el número predial nacional 5033001000000001900205000000001, a nombre del señor Henry Osorio, su esposo y conviviente permanente según consta en el formulario de inscripción. La mejora corresponde a una construcción de 50.0 m<sup>2</sup> y ha permanecido registrada a nombre del señor Osorio tanto en la base catastral actual como en los registros históricos R1 y R2 del IGAC desde el año 2002, lo cual es consistente con la narración de los hechos, el vínculo familiar declarado por la solicitante y la documentación aportada por el IGAC (ID documental 6075322). Esta situación permite establecer un vínculo a nivel catastral entre la solicitante y el predio objeto de solicitud en restitución a través del titular de la mejora catastral."

#### **3. Análisis de Información Registral:**



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que el vínculo de la solicitante con el predio denominado "Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to. (Solicitante)", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, se sustenta en su manifestación de haber residido allí junto a su núcleo familiar durante el tiempo de los hechos victimizantes y la consulta catastral a nombre de su esposo, se procede a realizar la consulta de índice de propiedad en la ventanilla única del VUR tanto para la señora como para su esposo Henry Osorio (CC 17285315), sin que dichas búsquedas arrojaran registros de propiedad relacionados con el predio en solicitud. Así mismo, mediante oficio con ID documental No. 6044506, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín certificó que no se encontraron índices de propiedad a favor de los mencionados.

Luego entonces, a partir de los análisis cartográficos (informe de georreferenciación del área en solicitud y análisis catastral), se identificó que el área georreferenciada recae dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el cual se encuentra activo, correspondiente a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mesetas.

Para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, remitió el estudio jurídico de títulos correspondiente (ID documental 6038287), el cual contiene un análisis detallado de los antecedentes registrales, la cadena de titularidad y las afectaciones jurídicas del inmueble. En dicho estudio, se precisa que el predio tiene origen en adjudicación de baldíos realizada mediante Resolución No. 08114 del 22 de mayo de 1969, proferida por el INCORA de Bogotá, a favor del señor Evacio Baquero, quedando inscrito en el registro mediante Anotación No. 1 del folio. El estudio señala que el área inicial del predio era de 6 hectáreas y 9,000 m<sup>2</sup>. Sin embargo, como resultado de las sucesivas segregaciones inscritas, actualmente no se cuenta con información completa de todas ellas, razón por la cual no es posible establecer con precisión el área remanente.

El folio 236-8305 fue aperturado el 20 de agosto de 1969 en virtud de la Resolución No. 08114 del 22 de mayo de 1969 proferida por el INCORA de Bogotá, mediante la cual se adjudicó, en condición de baldío, al señor Evacio Baquero con cedula No 39495.

Con base en el estudio de títulos remitidos por la superintendencia de Notariado y registro (ID DOCUMENTAL 6038287) y las anotaciones posteriores registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, se evidencia que sobre el predio se han surtido múltiples ventas parciales desde la década de los 80, mediante las cuales se ha configurado progresivamente parte del casco urbano del municipio de Mesetas.

Estas segregaciones han contribuido a la consolidación del uso habitacional en la cabecera municipal. Por tal motivo, se ofició a la Agencia Nacional de Tierras para que remitiera copia de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, junto con el respectivo plano, con el fin de verificar si el predio en solicitud, denominado ""Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to. (Solicitante)"" , se encuentra contenido dentro del área inicialmente adjudicada.

Se verificó que el área en solicitud recae dentro del polígono descrito en el plano de adjudicación (ID documental 6254868), el cual tiene como referencia linderos naturales como la quebrada Mortuoria. No obstante, es importante señalar que la morfología del paisaje ha cambiado desde la fecha de expedición de la Resolución de adjudicación No. 08114 del 22 de mayo de 1969, debido a las dinámicas del territorio y a la consolidación urbanística de la zona. Actualmente, el área se encuentra mayoritariamente urbanizada y ha experimentado un cambio en la destinación del uso del suelo, pasando de un entorno predominantemente rural a uno urbano con uso habitacional consolidado. Por tal motivo, el análisis realizado es de carácter atemporal, considerando tanto la información histórica como la realidad actual del territorio. En consecuencia, el ejercicio es meramente informativo, y el principal linderro utilizado para la delimitación del área adjudicada corresponde a las coincidencias

RT-RG-MD-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

gráficas observadas con el cauce de la quebrada Mortuoria. (Ver plano de sobreposición de adjudicación y ubicación del polígono en el acápite de planos)

El folio de matrícula No. 236-8305 se encuentra activo, con jurisdicción en el Círculo Registral de San Martín (Meta), y corresponde a un predio con cabida original de 6 hectáreas + 9.000 m<sup>2</sup>, actualmente registrado a nombre del señor Evacio Baquero, identificado con cédula de ciudadanía No. 39495. La dirección registrada en el folio es: LOTE URBANO.

El folio contiene la descripción técnica del predio, incluyendo cabida y linderos expresados mediante distancias, colindantes y referencias físicas (como la quebrada Mortuoria), pero no cuenta con coordenadas geográficas en el sistema MAGNA-SIRGAS que permitan su ubicación precisa conforme a la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR del 31 de diciembre de 2020.

"Cabe resaltar que el folio presenta folios segregados:

•Folio 236-8345: Corresponde a un predio de 5220 m<sup>2</sup> adquirido por la Junta de Acción Comunal, ubicado junto a la casa cural. No se encuentra asociado a un código catastral específico. Su localización y extensión no coinciden con el área solicitada.

•Folio 236-10180: No reporta área en el certificado de tradición. Está vinculado al código catastral 503300100000000660001000000000 y su dirección registrada es Calle 7 # 9 - 37, dentro del casco urbano del municipio. No se superpone con el polígono del predio en solicitud.

•Folio 236-11587: Tiene una extensión de 2 hectáreas y está asociado al código catastral 503300002000000020041000000000. A pesar de su tamaño, se verificó que el área solicitada no recae sobre este predio segregado.

•Folio 236-13404: Presenta un área de 300 m<sup>2</sup> y no cuenta con código catastral reportado. Por su reducida extensión y ubicación, se descarta que coincida con el área en solicitud.

•Folio 236-22360: Tiene un área de 653 m<sup>2</sup> y está vinculado al código catastral 50330010000660025000. Se identifican dos direcciones asociadas: Calle 7 # 9 - 73 y Carrera 37 # 9 - 11. Se trata de predios urbanos que no se relacionan con el área rural en solicitud.

•Folio 236-22361: Con un área de 410,5 m<sup>2</sup>, está asociado al código catastral 503300100000000660004000000000. Las direcciones registradas incluyen Carrera 7 # 9 - 73, Carrera 37 # 9 - 49 y Carrera 37 # 9 - 47 (casa de habitación). Se descarta su relación con el predio solicitado.

•Folio 236-24469: Tiene un área de 405 m<sup>2</sup> y está vinculado al código catastral 503300100000000660003000000000. Su dirección es Calle 7 # 9 - 73, dentro del área urbana. No se superpone con el área en solicitud.

•Folio 236-66473: Presenta un área de 2 hectáreas con 1415,8 m<sup>2</sup>. Por su ubicación y extensión, corresponde a polígonos de la malla catastral rural, los cuales colindan con el área urbana actual de mestas. Por lo tanto, el área solicitada no recae sobre este folio.

•Folio 236-69543: Tiene un área de 328 m<sup>2</sup> y está ubicado en la dirección Carrera 16 # 9 - 44, en el barrio Jardín. Se trata de un lote urbano que no coincide con el área del predio en solicitud.

Además, se evidenció que el predio contó con medida cautelar de protección jurídica, según la Anotación No. 014, radicada bajo el No. 2022-236-6-3896, en virtud de la Resolución No. 1345 del 16 de abril de 2018 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Esta medida fue posteriormente cancelada mediante la Anotación No. 015, con base en la Resolución No. 903 del 27 de diciembre de 2024. Por último, se identificó la Anotación No. 016, registrada el 7 de abril de 2025, en la cual se indica que el predio fue ingresado al Registro de Tierras Despojadas conforme al artículo 37 del Decreto 4829 de 2011. No obstante, se aclara que dicha anotación no hace referencia a la Resolución de Inicio No. 1386 del 19 de abril de 2018 que dio origen al estudio formal de la solicitud con el ID 164161, por lo que no constituye una medida inscrita derivada de este trámite específico.

"En la actualidad, la matrícula inmobiliaria 236-8305 presenta dieciséis (16) anotaciones y a continuación se relacionan las más relevantes:

Fecha: 20/08/1969



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: N.º 001 del folio # 236-8305

Radicación: SR

Documento: Resolución 08114 del 22/05/1969 INCORA Bogotá

Especificación: 370 Adjudicación de Baldíos

Personas que intervienen:

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

Las anotaciones número dos (2) a la ocho (8) corresponden a ventas parciales efectuadas por el señor Evacio Baquero a diferentes personas, mediante actos de compraventa sobre porciones del predio matriz.

Fecha: 27/05/2011

Anotación: N.º 009

Radicación: 2011-2669

Documento: Oficio 714 del 26/05/2011 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0412 Demanda en proceso de pertenencia agraria

Fecha: 03/09/2013

Anotación: N.º 010

Radicación: 2013-4602

Documento: Oficio 557 del 06/06/2013 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0841 Cancelación de providencia judicial (cancelación Anotación No. 009)

Fecha: 03/09/2013

Anotación: N.º 011

Radicación: 2013-4603

Documento: Sentencia sin número del 06/06/2013 – Juzgado Civil del Circuito de Granada

Especificación: 0131 Declaración judicial de pertenencia

De: Juzgado civil del Circuito de Granada

Fecha: 26/02/2015

Anotación: N.º 012

Radicación: 2015-943

Documento: Oficio 078 del 11/02/2015 – Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

Especificación: 0412 Demanda en proceso de pertenencia

Fecha: 04/12/2015

Anotación: N.º 013

Radicación: 2015-5856

Documento: Sentencia sin número del 12/11/2015 – Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas

Especificación: 0131 Declaración judicial de pertenencia parcial (328 m²)

Fecha: 25/04/2022

Anotación: N.º 014

Radicación: 2022-236-6-3896

Documento: Resolución 1345 del 16/04/2018 – Unidad de Restitución

Especificación: 04006 Medida de Protección Jurídica

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha: 07/04/2025

Anotación: N.º 015

**Radicación:** 2025-236-6-2382

Documento: Resolución 903 del 27/12/2024 – Unidad de Restitución

**Especificación:** 0846 Cancelación de medida de protección (Anotación 014)

De: Unidad de restitución de Tierras.

Fecha: 07/04/2025

Anotación: N.º 016

**Radicación:** 2025-236-6-2382

Documento: Resolución 903 del 27/12/2024 – Unidad de Restitución

Especificación: 0933 Predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas (Art. 37 Decreto 4829 de 2011)

De: Unidad de restitución de Tierras.

Cabe aclarar que la Anotación No. 016 no hace referencia a la Resolución de Inicio No. 1386 del 19 de abril de 2018 para el ID 164161, por lo tanto, no constituye una medida cautelar inscrita derivada del trámite de restitución relacionado con el presente ITP.

**"VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRALES DEL PREDIO**

NO se evidencia un vínculo directo entre la solicitante Diana Patricia Gómez (C.C. 40.271.446) ni su cónyuge Henry Osorio Garzón (C.C. 37.285.315) y los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-8305, con jurisdicción en el Círculo Registral de San Martín, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta.

#### 4. Análisis de Información ANT :

"El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Mesetas, departamento del Meta. Si bien por su localización en zona urbana este terreno no estaría, en principio, sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se constituye una excepción relevante en este caso. En efecto, mediante la Resolución No. 08114 del 22 de mayo de 1969, proferida por el INCORA de Bogotá, se adjudicó el terreno, en condición de baldío, a favor del señor [REDACTED] cédula de ciudadanía No. 39495. Esta adjudicación dio origen a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 el 20 de agosto de 1969, acto registrado mediante la Anotación No. 001 del folio.

En este contexto, se consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) por el número de cédula de la señora \_\_\_\_\_ y su esposo Henry Osori \_\_\_\_\_

sin que se encontraran registros de adjudicación ni solicitudes relacionadas con la solicitante o el predio objeto de estudio. Así mismo, mediante oficios con ID Documental No. 6201106 y 6152731, en el marco del principio de colaboración interinstitucional consagrado en la Ley, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras copia de la resolución de adjudicación y del plano correspondiente. En respuesta, la ANT remitió la Resolución No. 08114 del 22 de mayo de 1969, confirmando que el predio fue efectivamente adjudicado a título de baldío.

La revisión cruzada de los registros catastrales y de la Agencia Nacional de Tierras indica que la solicitante no figura como adjudicataria del predio identificado como ""Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to. (Solicitante)"" o "C 11 37 68 BARRIO EL JARDÍN (IGAC)", ni existe evidencia documental de que la Nación o el Municipio de Mesetas haya otorgado titularidad sobre el mismo a su favor.

Así mismo, se tiene que, mediante comunicado con ID documental 6075327, la Secretaría de Planeación del Municipio de Mesetas informa lo siguiente:

RT-RG-MO-05  
V3

**Clasificación de la Información:** Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta**  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 – Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En atención a su solicitud la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se permite informar que, mediante el radicado del 7 de noviembre de 2024, se solicitó los expedientes de procesos de cesión a título gratuito o adjudicaciones cesión de baldíos urbanos de la nación al municipio, donde no se evidencia expediente de la cédula catastral 50330010000190020000." Subrayado y negrilla fuera del texto. "

#### 5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con los siguientes áreas ambientales y proyectos de Utilidad Pública:

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición:

Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989

Zona: Recuperación para la Producción Occiden  
Dmi: Ariari Guayabero

Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.

Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

#### HIDROCARBUROS

Contrato\_ID: 0003

CONTRATO\_N: DISPONIBLE ONSHORE.

AREA\_NOMBR: NO APLICA

CLASIFICACI: DISPONIBLE

TIPO\_CONTR: NO APLICA

ESTAD\_AREA: SIN ASIGNAR

SUBTIPO: NO APLICA

OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR\_ABR\_ANH

CUENCA\_SED: NO APLICA

SUPERFICIE: CONTINENTAL

YACIMIENTO: NO APLICA

PROCESO: NO APLICA

LEYENDA: AREA DISPONIBLE

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: Febrero de 2025

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>

#### 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Con base en las consultas realizadas el día 10 de junio de 2025, se identificaron traslapes entre el área georreferenciada y diversas estrategias y programas del Gobierno Nacional, como se detalla a continuación:

Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)

Se identificó traslape entre el área georreferenciada y la cobertura del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), específicamente con la capa ""Municipios\_PNIS"". Fuente: Geodatabase corporativa de la Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la consulta : junio de 2025. Fecha de la consulta: junio de 2025.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

Se identificó traslape entre el área georreferenciada y las subregiones del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), específicamente con la capa ""Municipios\_PDET\_2021\_08\_05"", donde el municipio de Mesetas se encuentra dentro de la subregión Macarena - Guaviare.

Fecha de la fuente: 5 de agosto de 2021.

Fecha de la consulta: junio de 2025.

Plan Nacional de Consolidación

Se evidenció traslape entre el área georreferenciada y el municipio de Mesetas, el cual hace parte del ámbito de intervención del Plan Nacional de Consolidación.

Fuente: Municipios\_plan\_Nacional\_Consolidacion\_2013\_10\_3.

Fecha de la fuente: 3 de octubre de 2013.

Fecha de la consulta: junio de 2025."

#### 7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

|                               |                  |                |                 |
|-------------------------------|------------------|----------------|-----------------|
| Fecha de la comunicación :    | 3/05/2018        | LATITUD (N)    | LONGITUD (W)    |
| La presente comunicación fue: | Entregada al sei | 3°22'54,268" N | 74°02'48,568" W |

#### Observaciones

"Según consta en el informe de comunicación con ID documental 3011151, elaborado por la profesional I , se tiene que la diligencia de comunicación del predio fue realizada el 3 de mayo del 2018, y se contó con el acompañamiento de la solicitante.

Dentro de las observaciones y/o recomendaciones citadas dentro del informe, se tiene que:

•El predio se localiza en el centro poblado de Mesetas en la dirección carrera 11 No 37-68.

•A la hora de realizar la diligencia de comunicación no se encontró vivienda, se consultó con vecinos y nos informaron que los dueños se encontraban al lado del predio, la comunicación se deja en el predio continuo donde se encuentra un negocio."

#### 8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación del predio en campo fue realizada el 25 de mayo de 2022. Según el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) con ID Documental No. 6294603 el área resultante de la georreferenciación para el predio en solicitud fue de 352,44 m². Dicho informe fue elaborado por la profesional Nataly Garzon y se realizó con base en la ortofoto debidamente georreferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Meta. El predio fue ubicado conforme a las gestiones realizadas dentro del trámite administrativo y a la comunicación del predio efectuada en el año 2018, fecha en la cual se contó con el acompañamiento de la solicitante.

Por otro lado, se realizó la socialización de los resultados de la georreferenciación con la solicitante. Teniendo en cuenta que la misma manifestó no saber leer, se explicó de forma verbal y detallada la metodología empleada para la identificación del predio, así como el área resultante y las coordenadas

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-422-3020 - Correo El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en redes sociales

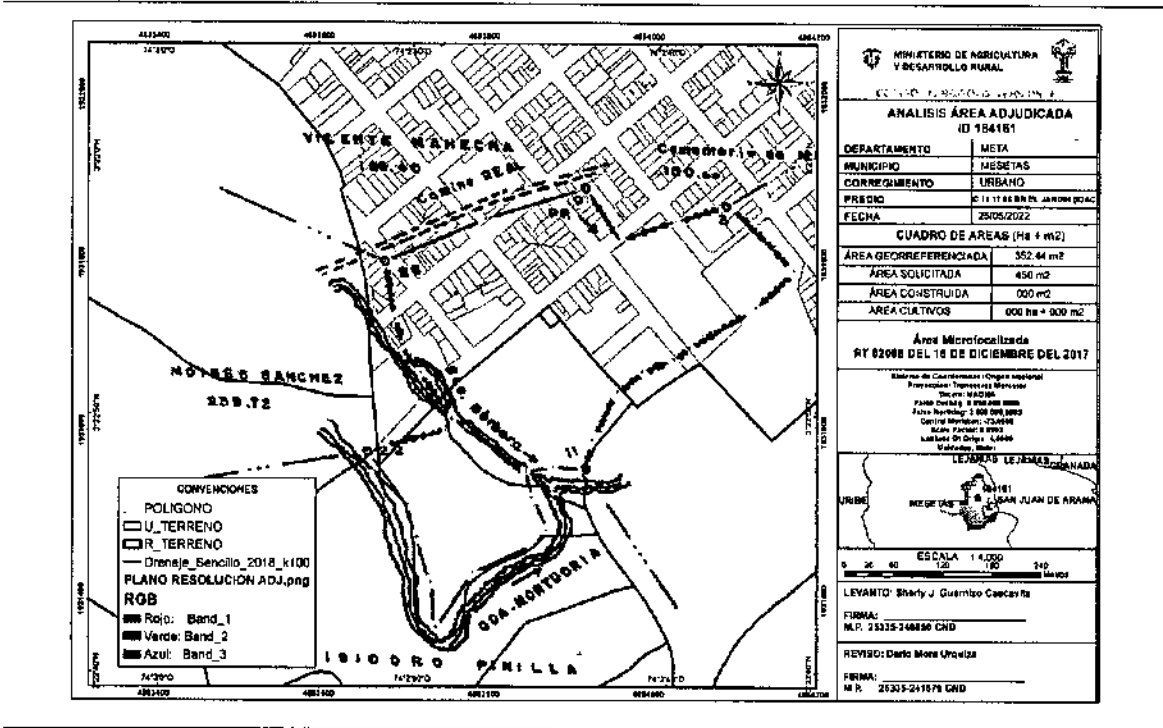


**GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**Meta - Villavicencio**

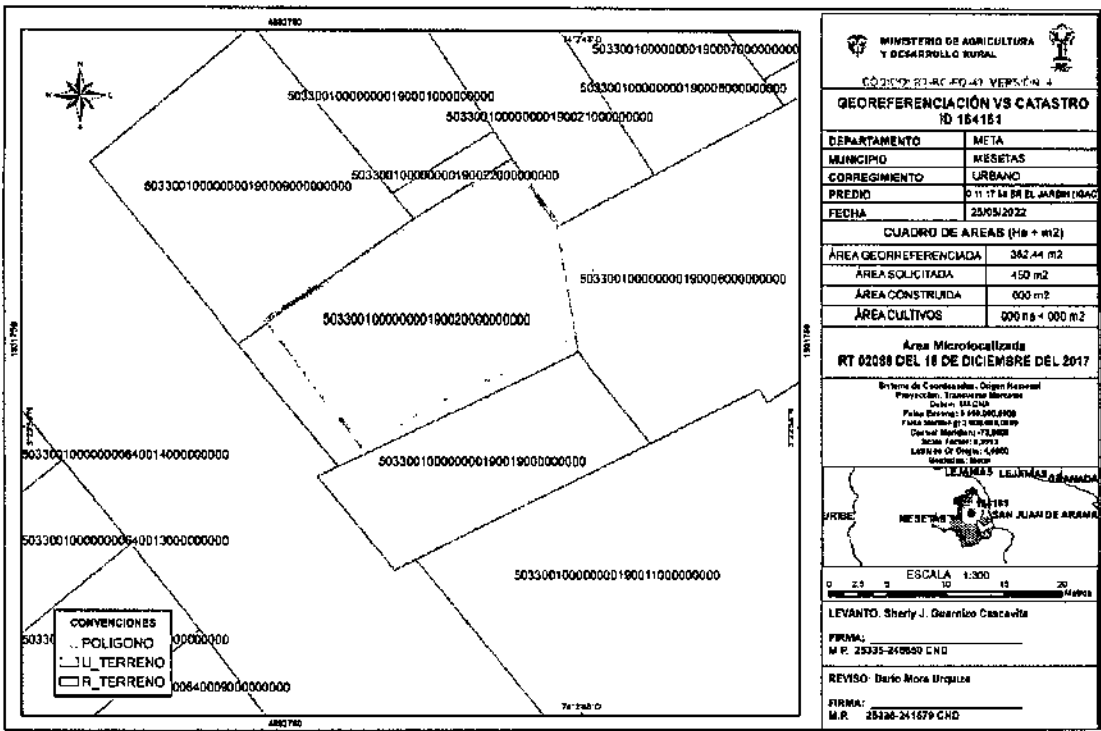


Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Plano de Sobreposición con Área de Adjudicación Histórica (Resolución 08114 de 1969)**  
El plano muestra la sobreposición entre el área georreferenciada y el polígono adjudicado mediante la Resolución 08114 de 1969. Aunque el plano original se basó en linderos naturales como la quebrada Mortuoria, actualmente el área está urbanizada. Por ello, el análisis es atemporal y tiene fines informativos, usando como referencia principal la coincidencia gráfica con el cauce de la quebrada.



Plano de sobreposición entre los poligonos catastral y el área georreferenciada



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Fecha de Emisión: 20/02/2022  
Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1. SOLICITANTE:

| ID     | NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) |
|--------|--------|------|------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 164161 |        |      |                        | Calle 11 No. 17-68 <sup>164</sup>           | Poseedora                                           |

11.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Osorio          | Garzón           | Henry         |                | c.c.              |                      |                              | Sin información                |
| Osorio          | Gómez            | Sindy         | Liseth         | c.c.              |                      |                              |                                |

11.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

| Primer Apellido | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo de Documento | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa) | ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido) | Número de Contacto |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------|
| Osorio          | Garzón           | Henry         |                | c.c.              | 17285315             | Ex Compañero Permanente      | Sin información                | Desaparecido                            | No aplica          |
| Gómez           |                  |               |                |                   |                      |                              |                                |                                         | 8                  |
|                 |                  |               |                |                   |                      |                              |                                |                                         |                    |
|                 |                  |               |                |                   |                      |                              |                                |                                         |                    |
| Osorio          | Gómez            | Sindy         | Liseth         | c.c.              | 1121715227           | Hija                         | 06/01/1994                     | Viva                                    | Sin información    |

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información suministrada por la

La solicitante Diana Patricia Gómez refiere que para el momento de los hechos victimizantes su tipología familiar era nuclear y estaba conformado por su excompañero permanente Henry Osorio Garzón y su hija Sindy Liseth Osorio Gómez.

Ellos para el momento de los hechos victimizantes pues ya había conformado su hogar.

164 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitante refiere que adquiere el predio solicitado en restitución, pero ella y su núcleo familiar vivían en una finca que se encontraba a orillas del río "el Cafre"; años después (no recuerda con exactitud la temporalidad) se trasladan al predio solicitado en restitución, el cual se encontraba en el perímetro urbano del municipio de Mesetas, Meta. Menciona que construyen la casa en madera, con techo de zinc, cocina, tres habitaciones y dos baños; además, menciona que tenían servicios públicos de agua y luz.

La solicitante Gómez le ofrece trabajo a su excompañero permanente el señor Henry Osorio Garzón en el municipio de San José del Guaviare, y este se traslada a este municipio ya que era el jefe de hogar y el sustento de su familia dependía de su trabajo. Meses posteriores a ello (no recuerda con exactitud la temporalidad), la solicitante Diana Patricia Gómez menciona que se dirige al municipio de San José del Guaviare en compañía de su hija Sindy Liseth Osorio Gómez, al lugar de residencia de su excompañero permanente Henry Osorio Garzón; pero menciona que tiempo después retorna al municipio de Mesetas, Meta, por temor a los grupos armados ilegales (no especifica) que patrullaban en la zona y al reclutamiento de menores.

La solicitante menciona que, en el municipio de Mesetas, Meta, el hostigamiento por parte de los grupos armados ilegales hacía la población c

Gómez fue asesinado en compañía de su compañera permanente, además de ser vigilada por estos actores armados, por lo cual decide salir de la zona con su hija Sindy Liseth Osorio Gómez hacia la ciudad de Bogotá.

Al preguntarle por su excompañero permanente el señor Henry Osorio Garzón, menciona que posterior a los hechos victimizantes ella no vuelve a saber de él, por lo cual lo reporta como desaparecido ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Act familiar se encuentra conformado

#### Concepto Jurídico:

**-Naturaleza del predio solicitado:** Propiedad.

**-Calidad Jurídica del solicitante en relación con el predio reclamado:** Dada la naturaleza privada del predio reclamado, la calidad del solicitante es de poseedor.

**-Titulares:** Se tendría al señor Henry Osorio Garzón identificado con la cédula No a la señora

De acuerdo con el dicho de la solicitante el señor Henry Osorio Garzón, se encuentra Desaparecido a la fecha, por lo anterior se dejan en calidad de legitimados a la línea sucesoral de éste, sus hijas y Sindy Liseth Osorio Gómez.

#### Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se logró comunicación con la solicitante amada telefónica realizada el día 24 de julio de 2025, mediante su número ma la documentación que reposa en el expediente (cédula de ciudadanía de la sen a Sindy Liseth Osorio Gómez); además, se tiene en cuenta la consulta en VIVANTO, en donde se observa los números de identificación de su excompañero permanente Henry Osorio G; itan al presente núcleo familiar.

Por lo anterior, se solicita el envío de copia de la cédula de su hija Maribel Osorio Gómez pues no se cuenta con esta información.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Fecha de expedición: 28/02/2022  
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Genograma:** No aplica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora expedida en Bogotá D.C y al señor HENRY OSORIO GARZÓN, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. en calidad de poseedores del predio Calle 11 No. 17-68<sup>165</sup> ubicado en el barrio El Jardín del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 503300100000000190020000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de trescientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro metros cuadrados (352,44 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora SINDY LISETH OSORIO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 en calidad de legitimados del señor HENRY OSORIO GARZÓN, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. ocupante del predio "Calle 11 No. 17-68" ubicado en el Barrio El Jardín del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 503300100000000190020000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de trescientos cincuenta y dos con cuarenta y cuatro metros cuadrados (352,44 m<sup>2</sup>).

**TERCERO** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido entre los años 1995-2003.

**CUARTO.** Reiterar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín la orden de INSCRIBIR con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección del predio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-8305, en el término de 5 días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, conforme a lo solicitado en el oficio ST 02080, radicado de salida ORFEO 202522200822251 de agosto de 2025.

**QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-8305, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SÉXTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**OCTAVO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias

165 La nomenclatura relacionada por la solicitante en el formulario de solicitud es Salida para jardín de las peñas, después de la bajada a mano derecha el lote 5to.. En consulta catastral realizada en el Geoportal del IGAC se evidencia como nomenclatura catastral actual del predio C 11 17 68 BARRIO EL JARDIN.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00864 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**NOVENO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**DECIMO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE**  
**RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:**

Área jurídica – Delia Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13 

Área social – Camila Leal, Profesional social comunitaria, Contratista 

Área catastral – Sherly Johana Guamizo, Apoyo catastral. 

**Revisó:**

Coord. Jurídica – Johana Rodríguez Contreras – Coordinadora de Microzona/ Contratista 

Coord. Social – Laura Padilla-Líder Social/Profesional Grado 15. 

Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Líder Catastral/Contratista 



**GESTIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022